

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL RESOLUCIÓN NÚMERO 10000315 DE 2020

(-2 MAR 2020

Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 461 y 462 de la Ley 9 de 1979, 3 y 20 literal e) de la Ley 30 de 1986, y 2.2.2.1.1.7. del Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 9 de 1979 contiene disposiciones de carácter sanitario que contribuyen a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones sanitarias relacionadas con la salud humana, por cuanto establece las normas generales para los productos, servicios y establecimientos objeto de inspección y vigilancia, así como los procedimientos y medidas sanitarias que se deben aplicar para su control.

Que la Convención Internacional de 1961 sobre Estupefacientes, la Convención Internacional de 1971 sobre Sustancias Psicotrópicas y la Convención Internacional de 1988 en Contra del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, vigentes en Colombia a partir del 2 de abril de 1975, 10 de agosto de 1981 y 10 de septiembre de 1994, respectivamente, constituyen el marco jurídico global del control y fiscalización de drogas, estableciendo a través de sus listados, las sustancias que por tratarse de drogas o de precursores útiles para la fabricación ilícita de drogas, deben someterse a medidas de fiscalización y control estatal.

Que dichos instrumentos internacionales señalan que las Partes deben participar en el desarrollo, adopción y ejecución de las medidas legales y administrativas necesarias con el fin de dar cumplimiento a las demás disposiciones, así como el deber de observancia de los Estados de adoptar medidas especiales para garantizar la fiscalización nacional e internacional de estas sustancias, siendo aplicables también a los productos o preparados que las contengan.

Que, de conformidad con los artículos, 3 de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, y 2 del Convenio de 1971 sobre sustancias psicotrópicas, se actualizarán los listados de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a través de las decisiones de la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Que adicionalmente, de acuerdo con las decisiones de la mencionada Comisión de Estupefacientes 50/01, 57/1, 58/1, 58/3, 58/6, 58/7, 58/8, 58/9, 58/10, 58/11, 58/12, 58/13, 59/1, 59/2, 59/3, 59/4, 59/5, 59/6, 59/7, 60/2, 60/3, 60/4, 60/5, 60/6, 60/7, 60/8, 60/9, 60/10, 60/11, 60/12, 60/13, 61/1, 61/2, 61/3, 61/4, 61/5, 61/6, 61/7, 61/8, 61/9, 61/10, 61/11 y 61/12, a la fecha han sido incluidas 43 sustancias estupefacientes, psicotrópicas o precursores de posible uso frecuente en la fabricación ilícita de drogas, que deben ser incorporadas en los listados nacionales de sustancias sometidas a fiscalización.

DE 2020

Página 2 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones'

Que la aparición en el mercado de nuevas sustancias psicoactivas, como lo ha revelado el Sistema de Alertas Tempranas para Drogas Emergentes del Observatorio de Drogas de Colombia, pone en mayor riesgo a los usuarios por cuanto sustancias como las catinonas, cannabinoides y opioides sintéticos, son en su mayoría más potentes y/o tóxicos que las drogas que pretenden emular, y por lo tanto, se hace necesaria su fiscalización en el plano nacional aun cuando no hayan sido incluidas por la Comisión de Estupefacientes en los listados internacionales.

Que la Resolución 1478 de 2006 expedida por el otrora Ministerio de la Protección Social, modificada mediante las Resoluciones 4902 de 2006, 940 de 2007, 1012, 2240 y 2564 de 2008, 262, 2335 y 3962 de 2009, 2593 de 2012, 2340 de 2013 y 485 de 2016, establece normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan, y sobre aquellas que son monopolio del Estado.

Que el artículo 6º de la citada Resolución 1478 de 2006, modificado por las Resoluciones 940 de 2007 y 262 de 2009, determina las sustancias y los medicamentos de control especial, sometidos al monopolio del Estado, entendido este como la exclusividad para la importación, adquisición y venta de las sustancias que generan dependencia, de acuerdo con el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C- 697 de 2008, corporación que al conocer de una demanda de inconstitucionalidad en contra de algunos apartes de los literales a) (parcial) y b) del artículo 20 de la Ley 30 de 1986, precisó que esta medida constituye un medio adecuado y necesario para establecer un sistema de vigilancia y control en materia de salud pública y en defensa del interés social.

Que el artículo 7º ibídem, modificado por las Resoluciones 2335 y 3962 de 2009, 2593 de 2012 y 2340 de 2013, relaciona las sustancias sometidas a fiscalización nacional e internacional adoptadas por Colombia, así como los medicamentos elaborados con dichas sustancias, cuya clasificación corresponde a "medicamentos de control especial".

Que las Recomendaciones Operacionales para asegurar la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización y el acceso a ellas con fines exclusivamente médicos y científicos e impedir su desviación, contenidas en el "Documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema mundial de las drogas celebrado en 2016" invita a los países a "Considerar la posibilidad de examinar, en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales, la legislación y los mecanismos reglamentarios y administrativos internos, así como los procedimientos relativos a los canales de distribución internos, a fin de simplificar y racionalizar esos procesos y eliminar reglamentos e impedimentos innecesariamente restrictivos", constituyen propuestas que son acogidas en este acto administrativo, con el fin de modernizar los procedimientos establecidos, a través de la simplificación de trámites, mediante la adopción del esquema de listados tipo, que permite reducir cargas a los particulares, así como la definición de nuevas modalidades de inscripción asociadas a la cadena del medicamento o a la investigación con sustancias sometidas a fiscalización, con el fin de disminuir barreras de acceso.

Que la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP mediante comunicación 20185010250671 del 1º de octubre de 2018 emitió concepto favorable indicando que "el proyecto de resolución puesto a consideración de este Departamento, no presenta trámites nuevos, modificaciones estructurales al trámite existente, ni requisitos nuevos, se limita a establecer modalidades específicas, así como, los requisitos de cada una de ellas conforme a la normatividad vigente."



RESOLUCIÓN NÚMERO 1000000 315

DE 2020

Página 3 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones"

Que la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud de este Ministerio, el 21 de enero de 2020 emitió concepto previo favorable conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015, sobre el listado de drogas, medicamentos, materias primas de control, determinando detalladamente cuáles se incluyen o excluyen y los correspondientes soportes y fuentes.

Que en razón a los argumentos presentados, se hace necesario actualizar e integrar en un solo acto administrativo, los listados de las sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores de drogas sometidas a fiscalización en Colombia, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado, y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, así como definir los requisitos de nuevas modalidades de inscripción para el manejo de dichas sustancias para investigación y uso médico.

Que, adicionalmente, con el objetivo de racionalizar trámites, implementar un enfoque del riesgo, así como acoger los principios de eficacia y eficiencia, buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad que deben caracterizar las actuaciones administrativas, se establece el esquema de listados tipo, así como nuevas modalidades de inscripción y mecanismos de actualización de los listados de sustancias y medicamentos de control especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto actualizar los listados de las sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores de drogas sometidas a fiscalización en Colombia, los de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y el de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario.

Adicionalmente, establece las fuentes para incluir y excluir sustancias o medicamentos de los listados, adoptar el esquema de listados tipo e introducir otras modalidades de inscripción y operaciones en zona franca para el uso de sustancias y productos sometidos a fiscalización, con el fin de eliminar algunas barreras de acceso para la investigación, y el uso médico y científico de las mismas.

Artículo 2. Adopción de Anexos. Adóptense los anexos técnicos que se detallan a continuación, los cuales hacen parte integral de esta resolución, así:

- 2.1. Anexo Técnico No. 1: "Listado de sustancias incluidas como sustancias de control especial y sometidas a fiscalización.
- 2.2. Anexo Técnico No. 2: "Listado de las sustancias que se clasifican como monopolio del Estado"
- 2.3. Anexo Técnico No. 3: "Listado de medicamentos de control especial de uso humano y veterinario y de monopolio del Estado"
- 2.4. Anexo Técnico No. 4: Reglas de interpretación para las sales, isómeros, hidratos y otras variaciones químicas de las sustancias incluidas en el Listado de sustancias incluidas como de control especial y sometidas a fiscalización"

DE 2020

Página 4 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Las personas naturales y/o jurídicas inscritas ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes autorizadas para la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta y uso de sustancias y medicamentos que no estén incluidos en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la presente resolución, como consecuencia de haber dejado de ser controlados, no requerirán realizar trámites de modificación o cancelación de su inscripción.

Artículo 3. Efectos de la Fiscalización. La fiscalización de las sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores de drogas contempladas en el Anexo Técnico No. 1, se extiende a las mezclas y productos que las contengan, incluidos particularmente los medicamentos.

Ante la duda razonable sobre la fiscalización de un producto terminado o mezcla que contenga dichas sustancias en baja concentración o sustancias puras con nombres o identidades químicas similares, los interesados podrán solicitar un concepto técnico ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes, indicando su identidad o referencia y adjuntando la ficha técnica y certificado analítico que permita conocer la concentración de la sustancia controlada en la mezcla o producto terminado. El concepto de fiscalización se emitirá atendiendo las disposiciones internacionales y/o nacionales que regulan la materia.

Para las sales, isómeros, hidratos y otras variaciones químicas de las sustancias incluidas en el Anexo Técnico 1, se tendrán en cuenta las reglas de interpretación conforme a las publicaciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, contenidas en el Anexo Técnico 4, que se adoptan con la presente resolución.

Parágrafo. Para los derivados no psicoactivos de cannabís y productos de cannabís no fiscalizados, será obligatoria la obtención del concepto de fiscalización previo a la importación o exportación.

Artículo 4. Nuevas formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones de medicamentos de control especial. Las diferentes formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones (comerciales o farmacéuticas) en que se llegaren a producir los medicamentos de control especial contenidos en el Anexo Técnico 3, se incorporarán dentro de dicho listado a través de la actualización que se realice.

Artículo 5. Clasificación de productos farmacéuticos elaborados a partir de cannabis. Se clasificarán como medicamentos de control especial aquellos medicamentos de síntesis química, fitoterapéuticos y las preparaciones magistrales, elaborados a partir de aceites, extractos o derivados de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, que contengan una cantidad igual o superior a 2 mg. de tetrahidrocannabinol – THC (incluyendo sus isómeros y formas ácidas), en formas de presentación dosificada, tales como tabletas, cápsulas o similares, o por cada gramo o mililitro en caso de soluciones, cremas y similares. Por debajo de este límite se considerarán productos no fiscalizados.

Artículo 6. Fuentes para la inclusión y exclusión de medicamentos, sustancias y mezclas sometidas a fiscalización. Este Ministerio incluirá, excluirá o reclasificará sustancias, mezclas y medicamentos, de acuerdo con las siguientes fuentes:

 Acuerdos internacionales. En atención a las decisiones de inclusión, exclusión o reclasificación de sustancias o productos, por parte de la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en aplicación de lo establecido en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, el Convenio de 1971 sobre Sustancias Psicotrópicas y la

0000315

DE 2020

Página 5 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones"

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

- 2. Evaluaciones internas de riesgo. De acuerdo con los registros sanitarios que expida el INVIMA para medicamentos nuevos que incorporen como principio activo sustancias psicoactivas que no estén determinadas por tratados internacionales, para las cuales esa entidad identifique que existen riesgos que afecten la salud pública, y, en consecuencia, defina que la condición de comercialización del medicamento sea de "control especial".
- Otras. Con base en la información farmacológica y fisicoquímica de la sustancia, sus riesgos, la evidencia científica disponible y la información de referencia de otros países o de organismos multilaterales.

Artículo 7. Actualización de listados para la inclusión y exclusión de sustancias, mezclas y medicamentos. Para los casos señalados en el artículo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social emitirá el acto administrativo que incluya, excluya o reclasifique las sustancias, mezclas y medicamentos sometidos a fiscalización, previo concepto técnico de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud de este Ministerio.

CAPÍTULO II LISTADOS TIPO

Artículo 8. Listados tipo. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, en los casos previstos en este artículo, para adelantar los trámites de inscripción o de ampliación de la inscripción ante la Unidad Administrativa Especial - Fondo Nacional de Estupefacientes de este Ministerio – FNE, no será necesario que los usuarios adjunten el listado de medicamentos de control especial que requieran.

Para el efecto, el Fondo Nacional de Estupefacientes, con fundamento en el "Listado de Medicamentos de Control Especial de uso Humano y veterinario y de monopolio del Estado", adoptado a través del Anexo Técnico No. 3 de la presente resolución, establecerá los "listados tipo" de medicamentos de control especial que serán aplicables a todos los usuarios, según la modalidad de inscripción que corresponda, a saber:

- Listado de medicamentos de control especial que se autorizan para su distribución mayorista nacional a través de depósitos de drogas, o para su adecuación y/o ajuste de concentración de dosis, reenvase o reempaque.
- 2. Listado de medicamentos de control especial que se autorizan para su distribución minorista (venta al detal) a través de farmacias y droguerías.
- 3. Listado de medicamentos de control especial y monopolio del Estado que se autorizan para su dispensación en servicios farmacéuticos o establecimientos farmacéuticos que se encarguen de realizar una o más actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico por cuenta de un prestador de servicios de salud o una Empresa Administradora de Planes de Beneficios, de acuerdo con su complejidad y servicios habilitados.
- 4. Listado de medicamentos de control especial y monopolio del Estado que se autorizan para su dispensación en vehículos de transporte asistencial medicalizado.
- 5. Listado de medicamentos de control especial de uso veterinario que se autorizan para su distribución en establecimientos distribuidores de insumos pecuarios.
- 6. Listado de medicamentos de control especial y monopolio del Estado que se autorizan para su dispensación en clínicas y consultorios veterinarios.

DE 2020

Página 6 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones

Parágrafo 1. Los titulares de registros sanitarios expedidos por el INVIMA o de licencias de venta expedidas por el ICA de medicamentos nuevos, que son incluidos en el Anexo 3 de este acto, deberán adelantar el trámite de actualización de su inscripción, adjuntando el respectivo registro sanitario o licencia de venta.

Parágrafo 2. Para la implementación del nuevo esquema de "listados tipo" en las modalidades antes referidas, el Fondo Nacional de Estupefacientes, los fondos rotatorios de estupefacientes o las secretarías departamentales o la entidad que haga sus veces o la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, realizarán la actualización gradualmente a medida que las personas naturales o jurídicas sujetas a vigilancia y control adelanten trámites de inscripción, ampliación, modificación o renovación de su inscripción.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE INSCRIPCIÓN

Articulo 9. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución 1478 de 2006, el cual quedará asi:

"Artículo 12. Modalidades de inscripción. Para el manejo de las sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan, existen las siguientes modalidades de inscripción:

- Importación o compra local de sustancias para fabricar y vender 1. medicamentos, la que requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 26 o 28 de la presente resolución, según corresponda.
- 2. Importación y venta de medicamentos, acreditando los requisitos del artículo 25 de la presente resolución.
- 3. Adquisición y distribución o venta de sustancias cumpliendo los requisitos del artículo 27 de esta resolución.
- Importación o compra local de sustancias para distinto uso industrial, 4. acreditando los requisitos del artículo 26 o 28 de esta resolución, según corresponda.
- 5. Inscripción para ingreso de sustancias y/o productos sometidos a fiscalización a zonas francas:
- Establecimientos farmacéuticos certificados en Buenas Prácticas de 6. Elaboración:
- 7. Importación o compra local de sustancias para uso en investigación:
- Investigación clínica con medicamentos que contengan sustancias 8. fiscalizadas;
- Procesamiento de sustancias controladas; 9.
- Distribución mayorista nacional de medicamentos de control especial cumpliendo los requisitos de los artículos 16 o 24 de la presente resolución, según corresponda.
- Distribución minorista de medicamentos de control especial acreditando los requisitos de los artículos 16 o 24 de la Resolución 1478 de 2006);
- Dispensación de medicamentos de control especial acreditando los 12. requisitos establecidos en los artículos 18, 19, 20, 23 o 24 de esta resolución, según corresponda.
- Dispensación de medicamentos en clínicas y consultorios veterinarios 13. acreditando los requisitos establecidos en los numerales 1 al 3 del artículo 16 y artículo 17 de esta resolución.
- Distribución de medicamentos de uso veterinario cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 16 o 17 del presente acto administrativo, que sean análogos a las actividades propias de estos establecimientos.



DE 2020

Página 7 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones

Parágrafo. La inscripción, control y fiscalización de las modalidades previstas en los numerales 1 al 10 de este artículo se tramitarán únicamente ante la Unidad Administrativa Especial - Fondo Nacional de Estupefacientes - FNE, quien informará a los fondos rotatorios de estupefacientes o a las secretarías departamentales o la entidad que haga sus veces y la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, sobre las inscripciones realizadas dentro de su jurisdicción.

Las modalidades de inscripción correspondientes a los numerales 11 al 14 del presente artículo, se tramitarán ante cada uno de los fondos rotatorios de estupefacientes o las secretarías departamentales o la entidad que haga sus veces y la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá.

Artículo 10. Inscripción de establecimientos farmacéuticos certificados en Buenas Prácticas de Elaboración. Las personas naturales o jurídicas que adquieran materias primas farmacéuticas sometidas a fiscalización, para la elaboración de preparaciones magistrales, así como quienes realicen la adecuación y/o ajuste de concentración de dosis. reenvase, reempaque de medicamentos de control especial, deberán acreditar:

- 1. Solicitud firmada por el representante legal y/o propietario del establecimiento indicando el Número de Identificación Tributaria -NIT.
- 2. Documento que acredite la existencia y representación legal, salvo que se trate de sociedad comerciales.
- Identificación clara y explícita de cada una de las sustancias a adquirir incluyendo el Numero CAS (número de identificación de la sustancia) cuando aplique, y especificando las sales, hidratos e isómeros, para el caso de elaboración de preparaciones magistrales.
- Identificación y descripción del lugar donde se van a realizar las actividades relacionadas.
- Copia del certificado vigente de cumplimiento de Buenas Prácticas de Elaboración expedida por el INVIMA, que relacione los procesos y actividades para los cuales se solicita la inscripción.
- 6. Copia de la tarjeta profesional del Químico Farmacéutico encargado de la Dirección Técnica.
- 7. Copia del documento en el que conste el vínculo contractual del Director Técnico con el establecimiento.

Adicionalmente, cuando se trate de la elaboración de preparaciones magistrales se deberá adjuntar el certificado de análisis de control de calidad de la respectiva materia prima expedida por el proveedor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Decreto 677 de 1995, el 18 y 45 del Decreto 1156 de 2018, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. Para el caso de preparaciones magistrales a base de extractos botánicos, como las resinas o aceites (derivados) de cannabis, la certificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Elaboración deberá tener el alcance específico para este tipo de preparaciones.

Artículo 11. Inscripción para la importación o compra local de sustancias para uso en investigación. Las personas naturales y/o jurídicas que adquieran por importación, compra local o a cualquier título, para fines de investigación, sustancias sometidas a fiscalización, tales como materiales de referencia, reactivos o muestras, siempre que no se trate de medicamentos que cuenten con registro sanitario, deberán inscribirse cumpliendo con lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO (1) 000315

DE 2020

Página 8 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones'

- Solicitud firmada por el representante legal y/o propietario del establecimiento, indicando el Número de Identificación Tributaria -NIT.
- Documento que acredite la existencia y representación legal, salvo que se trate de sociedad comerciales.
- Identificación clara de cada una de las sustancias a adquirir incluyendo el Numero CAS (número de identificación de la sustancia) cuando aplique, y especificando las sales, hidratos e isómeros, salvo que se trate de material de referencia certificado.
- Justificación explicita del uso de las sustancias a inscribir.
- 5. Identificación y descripción del lugar donde se va a realizar las actividades relacionadas.
- Copia del Certificado vigente de Buenas Prácticas de Laboratorio expedido por el INVIMA, en los casos que aplique, o copia del acta de visita del Fondo Nacional de Estupefacientes o las Secretarías departamentales de Salud o del Distrito Capital, con fecha no mayor a (1) un año, con concepto favorable de las condiciones mínimas para el manejo de sustancias sometidas a fiscalización.
- 7. Copia de la tarjeta profesional del responsable de la dirección técnica, que podrá ser profesional en química, química farmacéutica o ingeniería química. Cuando se trate de instituciones educativas, deberá aportarse certificación expedida por la institución en la que se señale la persona a cargo de la investigación.
- 8. Copia del documento en el que se evidencie el vínculo contractual del Director Técnico con el establecimiento.

Cuando se requiera la inscripción, exclusivamente, para el uso de materiales de referencia certificados, el Fondo Nacional de Estupefacientes incluirá la totalidad de sustancias sometidas a fiscalización, de acuerdo con el Anexo Técnico No. 1 de la presente resolución y no será necesario que el usuario adjunte dicho listado.

La persona inscrita deberá verificar que las muestras sobre las cuales realizará los análisis de cuantificación de sustancias fiscalizadas o las actividades de investigación, provengan de personas inscritas ante el Fondo Nacional de Estupefacientes y que su inscripción, incluya dicha sustancia.

Tratándose de cannabís o sus derivados, las muestras adicionalmente, podrán provenir de un titular de licencia de fabricación de derivados de cannabis o de cultivo de plantas de cannabis tanto psicoactivo como no psicoactivo acompañado del respectivo cupo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las normas especiales que regulanla materia.

La entrega y recepción de las muestras de sustancias fiscalizadas, objeto de investigación, no requerirá del trámite de autorización de compra – venta local de la que trata el Capítulo XII de la Resolución 1478 de 2006 o las normas que la modifiquen o sustituyan, no obstante, deberán quedar soportadas a través de documento en el cual conste la identidad de la muestra, la cantidad, la fecha de recepción de la misma, su uso y destino final. Dicho documento deberá conservarse para efectos de auditoría por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes.

En todo caso, la responsabilidad sobre el manejo de las referidas muestras recaerá sobre el titular inscrito para el uso de la sustancia, que requiera el análisis, así como del laboratorio y las existencias y movimientos de las mismas, deberán ser consignadas en sus libros o registros de movimientos de sustancias controladas y deberán ser reportadas en los informes periódicos presentados a las autoridades de control, según corresponda.



DE 2020

Página 9 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones'

Parágrafo 1. Los laboratorios que realicen actividades de análisis en el orden de gramos. diferentes a la cuantificación de sustancias fiscalizadas, no tendrán que estar inscritos ante el Fondo Nacional de Estupefacientes.

Los laboratorios de análisis deberán verificar que las muestras sobre las cuales se realizarán los análisis provengan de personas inscritas ante el Fondo Nacional de Estupefacientes y que su inscripción, incluya dicha sustancia, o de titulares de licencia de fabricación de derivados de cannabís o de cultivo de plantas de cannabís tanto psicoactivo como no psicoactivo y del respectivo cupo según corresponda, de acuerdo a lo establecido en las normas especiales que regulan la materia.

La entrega y recepción de las muestras de sustancias fiscalizadas a ser analizadas se realizarán de conformidad con lo descrito en el presente artículo. La responsabilidad sobre el manejo de las muestras recaerá únicamente sobre el titular de la sustancia que requiera el análisis, quien deberá registrar las existencias y movimientos y reportarlos en los informes periódicos a las autoridades de control.

Parágrafo 2. Para efectos de la inscripción en esta modalidad, se entienden incluidas como actividades de investigación, sin limitarse a ellas, las siguientes: la caracterización cualitativa o cuantitativa de muestras de sustancias controladas, el control de calidad de materias primas o productos terminados, o en general la ejecución de un proyecto de investigación a cargo de una institución de educación superior o institución en la cual se requiera la experimentación con sustancias controladas para comprobar una hipótesis de trabajo. Así mismo se encuentra enmarcada en esta modalidad, la tercerización de las actividades de investigación de las que trata el artículo 16 de la Resolución 2892 del 2017 de este Ministerio o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 3. El Fondo Nacional de Estupefacientes podrá realizar requerimientos respecto de la justificación de la investigación y negar su aprobación, si la justificación es insuficiente para soportar la investigación o el objetivo final de la misma no está autorizado.

Parágrafo 4. Para la elaboración de lotes piloto no será necesaria la inscripción ante el Fondo Nacional de Estupefacientes, salvo que se trate de cannabis y sus derivados. No obstante, estos usuarios deberán presentar informe mensual sobre la producción y adquisición de sustancias sometidas a fiscalización, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, en el formato prescrito en el Anexo número 9 de la Resolución 1478 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 12. Inscripción para la investigación clínica con medicamentos que contengan sustancias fiscalizadas. Las personas naturales y/o jurídicas que, en el marco de la ejecución de una investigación clínica aprobada previamente por el INVIMA, adquieran por importación o compra local o requieran el uso de medicamentos que contengan una o más sustancias del Anexo 1 de la presente resolución, deben cumplir con lo siguiente:

- Solicitud firmada por el representante legal y/o propietario del establecimiento. informando el Número de Identificación Tributaria.
- Documento que acredite la existencia y representación legal, salvo que se trate de sociedad comerciales.
- Listado de medicamentos que contengan sustancias sometidas a fiscalización a requerir, indicando denominación común internacional, concentración y forma
- Contar con protocolo de investigación clínica aprobado por el INVIMA.



) (000315

DE 2020

Página 10 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones"

- Identificación y descripción de los Prestadores de Servicios de Salud donde se van a realizar las actividades relacionadas.
- 6. Contar con certificación vigente de cumplimiento de Buenas Prácticas Clínicas de cada uno de los Prestadores de Servicios de Salud.
- 7. Copia de la tarjeta profesional del Químico Farmacéutico encargado de la dirección técnica.
- 8. Copia del documento en el que se evidencie el vínculo contractual del Director Técnico con el establecimiento.
- Copia de los contratos vigentes o documentos que acrediten la relación entre el titular de la investigación clínica y los prestadores de servicios de salud, u operadores logísticos, si los hay.

Artículo 13. Inscripción para el procesamiento de sustancias controladas. Las personas naturales y/o jurídicas que, para fines de exportación, distribución, venta o investigación, adquieran por importación, compra local o a cualquier título, sustancias para procesos químicos de síntesis o purificación con el fin de obtener sustancias o productos controlados, o que partiendo de sustancias controladas y a través de síntesis o purificación obtengan otra sustancia controlada o no controlada, deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por el representante legal y/o propietario del establecimiento, informando el número de identificación tributaria.
- 2. En caso de que no se trate de sociedades comerciales, se deberá acreditar la representación legal y personería jurídica.
- 3. Justificación explícita del uso de las sustancias a adquirir, producir y/o sintetizar.
- 4. Identificación clara de cada una de las sustancias a adquirir, producir y/o sintetizar, incluyendo el Número CAS (número de identificación de la sustancia) cuando aplique, y especificando las sales, hidratos e isómeros.
- 5. Mapa de procesos con las operaciones unitarias a desarrollar para purificar, sintetizar o procesar las sustancias.
- Identificación y descripción del lugar donde se van a realizar las actividades relacionadas.
- 7. Contar con acta de visita del Fondo Nacional de Estupefacientes, Fondos Rotatorios de Estupefacientes de las Direcciones, Institutos o Secretarias Departamentales de Salud de acuerdo a la jurisdicción territorial, con fecha no mayor a (1) un año, con concepto favorable de las condiciones mínimas para el manejo de sustancias sometidas a fiscalización.
- Copia de la tarjeta profesional del responsable de la dirección técnica, que podrá ser profesional en Química, Química Farmacéutica o Ingeniería Química, según corresponda.
- Copia del documento en el que se evidencie el vínculo contractual del Director Técnico con el establecimiento.

Parágrafo. Cuando el proceso de síntesis o purificación se realice a partir de una sustancia controlada que deba ser importada, o que tenga como resultado la producción nacional de una sustancia controlada, el titular de la presente inscripción deberá obtener el respectivo cupo en los términos de la Resolución 1478 de 2006 de este Ministerio y las normas que la modifiquen o sustituyan, el cual se entenderá como cupo de importación o producción de sustancias sometidas a fiscalización. Tratándose de cannabis y sus derivados, estas actividades se regirán por lo dispuesto en las normas especiales que regulan la materia.

Artículo 14. Inscripción para ingreso de sustancias y/o productos sometidos a fiscalización a zonas francas. Se autoriza el ingreso al país de sustancias sometidas a fiscalización para ser transformadas en medicamentos o productos intermedios o



DE 2020

Página 11 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones"

terminados, así como de productos sometidos a fiscalización para su acondicionamiento y/o reempaque, por parte de un usuario industrial de bienes o industrial de bienes y servicios, en zonas francas o bajo la modalidad o régimen de importación o admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Para las sustancias o productos sometidos a fiscalización que ingresen a las zonas francas, bajo esta modalidad de inscripción, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El usuario industrial deberá inscribirse ante el Fondo Nacional de Estupefacientes acreditando los requisitos del artículo 26 de la Resolución 1478 de 2006 de este Ministerio o las normas que la modifiquen o sustituyan, según aplique. Adicionalmente, deberán contar con acta de visita del Fondo Nacional de Estupefacientes, los Fondos Rotatorios de Estupefacientes de las Secretarías Departamentales de Salud o quienes hagan sus veces, de acuerdo a la jurisdicción territorial, con fecha no mayor a (1) un año, con concepto favorable de las condiciones mínimas para el manejo de medicamentos sometidos a fiscalización. Para el ingreso de cannabis, el licenciatario de fabricación de derivados de cannabis no necesitará ampliar su respectiva inscripción ante el FNE ni visita, toda vez que les serán aplicables las normas especiales sobre la materia.

Adicional a lo anterior, el usuario industrial deberá contar con el correspondiente cupo de importación o previsión, el cual podrá tramitarse como cupo ordinario o suplementario de conformidad con el capítulo X de la Resolución 1478 de 2006 o las normas que la modifiquen o sustituyan. Tratándose de cannabis psicoactivo, el licenciatario de fabricación de derivados (usuario industrial), deberá contar con el correspondiente cupo de fabricación de derivados de cannabis.

2. El usuario industrial deberá presentar solicitud de ingreso de sustancias o productos a la zona franca, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o del medio que se disponga para dicho efecto, el que requerirá visto bueno del Fondo Nacional de Estupefacientes, y de las demás autoridades que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la mercancía, previo a que tales sustancias o productos salgan del país del cual provienen. En todo caso, en dicha solicitud se deberán relacionar las actividades específicas que se realizarán con las sustancias o productos y su destino final.

Una vez aprobada la solicitud de ingreso de sustancias a la zona franca, cuando se trate de sustancias sometidas a fiscalización internacional, se deberá tramitar el respectivo certificado de importación de que trata el artículo 51 de la Resolución 1478 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya, no siendo necesaria la presentación de la licencia de importación VUCE, aprobada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La vigencia de dichos certificados será la misma de la aprobación del ingreso de sustancias a zona franca.

- 3. En todos los casos, en el documento de transporte que ampara la mercancía que ingresará a la zona franca, esta mercancía debe venir consignada al usuario industrial que realizará la transformación acondicionamiento o reempaque.
- 4. La única aduana de entrada a Colombia, será la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá a través del Aeropuerto Internacional El Dorado, de conformidad con el artículo 54 de la Resolución 1478 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.



DE 2020

Página 12 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones"

- 5. La inspección de la que trata el artículo 56 de la Resolución 1478 de 2006 de este Ministerio o la norma que la modifique o sustituya, se realizará por parte del Fondo Nacional de Estupefacientes, en el lugar de arribo, cuando la zona franca a la que está destinada la mercancía, esté ubicada en un departamento diferente a Cundinamarca. En los demás casos, la inspección se podrá realizar en el lugar de arribo o en la zona franca correspondiente. Para dicho trámite será aplicable la licencia de importación VUCE, el documento de aprobación de ingreso de sustancias o productos a zona franca o el medio que se disponga para dicho efecto. El acta de inspección que se genere con concepto favorable, será requisito indispensable para que el usuario pueda realizar las actividades que le fueron autorizadas.
- 6. Cuando la zona franca esté ubicada en una jurisdicción aduanera diferente a la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, la mercancia podrá ser sometida a tránsito aduanero o cabotaje, en estos casos igualmente, la inspección se debe realizar en el lugar de arribo de la mercancía.
- 7. Para el ingreso de la mercancía a la zona franca, el usuario operador verificará que el usuario industrial cuente con los permisos y requisitos, de conformidad con lo indicado en el presente artículo.
- 8. Cuando el usuario industrial que ingresó la mercancía a la zona franca, vaya a realizar parte del proceso industrial en el territorio aduanero nacional, las instalaciones donde se va a realizar el procesamiento parcial, deben estar previamente incluidas en la correspondiente inscripción en el Fondo Nacional de Estupefacientes. En el formulario de movimiento de mercancías de salida, se debe indicar, expresamente, la identificación y ubicación del tercero que realizará el procesamiento parcial y la actividad productiva que realizará, así como la cantidad expresada en unidad de masa o en unidades farmacéuticas.

Para la fabricación de medicamentos en zona franca o fuera de la misma por procesamiento parcial se aplicará el trámite de transformación, contemplado en el Capítulo XIII de la Resolución 1478 de 2006 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

- 9. Cuando el bien transformado, acondicionado o reempacado en zona franca corresponda a sustancias o productos sometidos a fiscalización internacional y vaya a salir con destino a otro país, previo a la salida de zona franca, el usuario industrial deberá solicitar el certificado de exportación contemplado en los artículos 65 y 66 de la Resolución 1478 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya, e indicar especificamente la aduana de salida. Cuando se trate de derivados no psicoactivos de cannabis y productos de cannabis no fiscalizados será obligatoria la obtención del concepto de fiscalización previo a la exportación, en la respectiva solicitud deberá indicarse la aduana de salida correspondiente. El usuario operador, al autorizar el formulario de movimiento de esta mercancía verificará el cumplimiento de este requisito.
- 10. El usuario industrial como titular de la inscripción de que trata el presente artículo, deberá presentar informes mensuales de movimientos e inventario en los términos del Capítulo XIX de la Resolución 1478 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya y le serán aplicables las demás obligaciones y prohibiciones definidas en dicha norma.



DE 2020

Página 13 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1. Lo anterior sin perjuicio de la elaboración y autorización de los correspondientes formularios de movimiento de mercancías, por parte del usuario industrial y el usuario operador.

Parágrafo 2. Si las sustancias o productos sometidos a fiscalización van a ser ingresadas a zona franca con el propósito de realizar actividades de adecuación o reempaque para su posterior exportación o reexportación, los usuarios industriales tendrán plazo máximo hasta el 30 de noviembre de la respectiva vigencia, para realizar la exportación o reexportación. Llegada esta fecha, si las sustancias y/o productos no se han exportado o reexportado, el usuario industrial tendrá que proceder a la destrucción de las sustancias o productos, de acuerdo a las normas que rigen la materia.

Parágrafo 3. Lo dispuesto en el presente artículo, le será aplicable a todas las actividades que se vayan a realizar en zonas franças según corresponda, bajo las diferentes modalidades de inscripción.

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 15. Prescripción. Modifiquese el artículo 80 de la Resolución 1478 de 2006, el cual quedará así:

"Artículo 80. Prescripción. La cantidad total prescrita de medicamentos sometidos a fiscalización se hará, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Medicamentos correspondientes a: "Analgésicos Narcóticos", "Analgésicos Moderadamente Narcóticos", a "Barbitúricos o Medicamentos, que contienen Barbitúricos, con excepción de Fenobarbital; a "Anfetaminas y Estimulantes Centrales"; a "Tranquilizantes e Hipnóticos no Barbitúricos" y demás medicamentos de control especial, hasta la dosis requerida para treinta (30) días calendario:
- 2. Fenobarbital, hasta las dosis requeridas para noventa (90) días calendario.
- 3. Para todo producto farmacéutico elaborado a partir de cannabis y que esté clasificado como de control especial, el tiempo máximo de tratamiento que podrá prescribirse será de treinta (30) días calendario".

Artículo 16. Normas transitorias. Se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones transitorias:

1. Las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la presente norma, requieran la adquisición, posesión, distribución, venta o uso de aquellas sustancias y/o medicamentos que están incorporadas por primera vez en los Anexos Técnicos No. 1 y 3 de la presente resolución, dispondrán de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, para solicitar su inscripción o ampliación ante la Unidad Administrativa Especial - Fondo Nacional de Estupefacientes - FNE, quien informará a los fondos rotatorios de estupefacientes o las secretarias departamentales o la entidad que haga sus veces y la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, según corresponda, adjuntando la documentación del caso, según la modalidad. Durante este plazo, podrán adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos. Vencido dicho término, no podrán realizar ninguna actividad con los mismos, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción.

DE 2020

Página 14 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones"

En la solicitud de ampliación o de inscripción, se deberá anexar un informe detallado sobre las existencias que se tengan de sustancias y/o medicamentos que están incorporadas por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3.

2. Los usuarios que no hayan solicitado la respectiva inscripción o ampliación dentro del término señalado, en caso de contar con existencias de las sustancias o medicamentos, deberán ser devueltos a su proveedor, donarlos a un usuario debidamente inscrito o proceder a su destrucción en los términos del capítulo XVI de la Resolución 1478 de 2006 la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 17. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de la Resolución 1478 de 2006, el inciso primero del artículo 8 de la Resolución 2335 de 2009, las Resoluciones 940 de 2007, 262 de 2009, 2593 de 2012, 2340 de 2013 y 485 de 2016 y modifica los artículos 12 y 80 de la Resolución 1478 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los _ 2 MAR 2020

IVÁN DARÍO CONZÁLEZ ORTIZ Ministro de Salud y Protección Social (E)

Aprobó: Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios Dirección de medicamentos y Tecnologías en Salud Dirección Jurídica

LINE -

DE 2020

Página 15 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones"

ANEXO TÉCNICO 1

Listado de sustancias incluidas como sustancias de control especial y sometidas a fiscalización por parte del Ministerio de Salud y Protección Social

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
1	(+)-LISÉRGIDA	9,10-didehidro-N,N-dietil-6-metilergolina- 8β-carboxamida	LISTA VERDE LISTA I
2	1-FENIL-2-PROPANONA	1-fenil-2-propanona	LISTA ROJA CUADRO I
3	25B-NBOMe	2-(4-bromo-2,5-dimetoxifenil)-N-(2-metoxibencil)etanamina	LISTA VERDE LISTA I
4	25C-NBOMe	2-(4-cloro-2,5-dimetoxifenil)-N-(2- metoxibencil)etanamina	LISTA VERDE LISTA I
5	25D-NBOMe	2-(2,5-dimetoxi-4-metilfenil)-N-(2- metoxibencil)etanamina	LISTA NACIONAL
6	25E-NBOMe	2-(4-etil-2,5-dimetoxifenil)-N-[(2-metoxifenil)metil]etanamina	LISTA NACIONAL
7	25G-NBOMe	2-(2,5-dimetoxi-3,4-dimetilfenil)-N-[(2-metoxifenil)metil]etanamina	LISTA NACIONAL
8	25H-NBOMe	2-(2,5-dimetoxifenil)-N-(2- metoxibencil)etanamina	LISTA NACIONAL
9	25I-NBOMe	2-(4-yodo-2,5-dimetoxifenil)-N-(2- metoxibencil)etanamina	LISTA VERDE LISTA I
10	2C-B	4-bromo-2,5-dimetoxifenetilamina	LISTA VERDE LISTA II
11	2C-E	1- (2,5-Dimetoxi-4-etilfenil) -2-aminoetano	LISTA NACIONAL
12	3,4-MDP-2-P-GLICIDATO DE METILO	2-oxiranecarboxylic acid, 3-(1,3- benzodioxol-5-yl)-2- methyl, methyl ester	LISTA ROJA CUADRO I
13	3,4-METILENDIOXIFENIL-2- PROPANONA	2-propanona,1-[3,4(metilenedioxi)fenil]	LISTA ROJA CUADRO I
14	3-METILFENTANILO	N-(3-metil-1-fenetil-4- piperidil)propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
15	3-METILTIOFENTANILO	N-[3-metil-1-[2-(2-tienil)etil]-4- piperidil]propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
16	4,4'-DMAR, 4,4'DIMETILAMINOREX	para-metil-4-metilaminorex	LISTA VERDE LISTA II
17	4-APB	4-(2-Aminopropli)Benzofurano	LISTA NACIONAL
18	4-FLUOROANFETAMINA (4- FA)	1- (4-Fluorofenil) propan-2-amina	LISTA VERDE LISTA II
19	4- FLUOROISOBUTIRFENTANI LO (4-FIBF, pFIBF)	N- (4-Fluorofenil) -2-metil-N- [1- (2-feniletil) piperidin-4-il] propanamida	LISTA AMARILLA LISTA I
20	4-METILAMINOREX	(±)-cis-2-amino-4-metil-5-fenil-2-oxazolina	LISTA VERDE LISTA I
21	4-METILETCATINONA (4- MEC)	(R / S) - 2- (Etilamino) -1- (4-metilfenil) propan-1-ona	LISTA VERDĒ LISTA II
22	4-MTA	a-metil-4-metiltiofenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
23	5F-APINACA (5F-AKB-48)	N-((3s,5s,7s)-adamantan-1-il)-1-(5- fluoropentil)-1H-indazol-3-carboxamida	LISTA VERDE LISTA II



-2 MAR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 0.000315

DE 2020

Página 16 de 37

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
24	5F-MDMB-PINACA (5F-ADB)	Metil (2S) -2 - {[1- (5-fluoropentil) -1H- indazol-3-carbonil] amino} -3,3- dimetilbutanoato	LISTA VERDE LISTA II
25	5F-PB-22	Quinolin-8-il 1- (5-fluoropentil) -1H-indol-3- carboxilato	LISTA VERDE LISTA II
26	5-MeO-MiPT	5-metoxi-N-metil-N-isopropiltriptamina	LISTA NACIONAL
27	6-APB	6-(2-Aminopropil)Benzofurano	LISTA NACIONAL
28	AB-CHMINACA	N - [(2S) -1-Amino-3-metil-1-oxobutan-2il] - 1- (ciclohexilmetil) -1H-indazol-3- carboxamida	LISTA VERDE LISTA II
29	AB-PINACA	N - [(2S) -1-Amino-3-metil-1-oxobutan-2-il] -1-pentil-1H-indazol-3-carboxamida	LISTA VERDE LISTA II
30	ACEPROMAZINA	1-[10-(3-dimetilaminopropil)-10H- fenotiazin-2-il]etanona	LISTA NACIONAL
31	ACETIL-ALFA- METILFENTANILO	N-[1-(a-metilfenetil)-4-piperidil]acetanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
32	ACETILDIHIDROCODEÍNA	(derivado de la codeína)	LISTA AMARILLA LISTA II
33	ACETILFENTANILO	N-[1-(2-feniletil)-4-piperidil]-N- fenilacetamida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
34	ACETILMETADOL	3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4- difenilheptano	LISTA AMARILLA LISTA I
35	ACETORFINA	3-O-acetiltetrahidro-7α-(1-hidroxi-1- metilbutil)-6,14-endo-etenooripavina	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
36	ÁCIDO 3,4-MDP-2-P- METILGLIÍDICO	2-oxiranecarboxylic acid, 3-(1,3- benzodioxol-5-yl)-2- methyl	LISTA ROJA CUADRO I
37	ÁCIDO ANTRANÍLICO	ácido 2-aminobenzoico	LISTA ROJA CUADRO II
38	ÁCIDO FENILACÉTICO	ácido bencenoacético	LISTA ROJA CUADRO I
39	ÁCIDO GAMMA- HIDROXIBUTÍRICO (GHB)	ácido γ-hidroxibutírico	LISTA VERDE LISTA II
40	ÁCIDO LISÉRGICO	10-didehidro-N,N-dietil-6-metilergolina-8β- carboxamida	LISTA ROJA CUADRO I
41	ÁCIDO N- ACETILANTRANÍLICO	ácido benzoico, 2-(acetilamino)	LISTA ROJA CUADRO I
42	ACRILOILFENTANILO (ACRILFENTANILO)	N-Fenil-N- [1- (2-feniletil) piperidin-4-il] prop-2-enamida	LISTA AMARILLA LISTA I
43	ADB-CHMINACA	N-[(2S)-1-amino-3,3-dimetil-1-oxobutan-2- il]-1- (ciclohexilmetil)-1H-indazol-3-carboxamida	LISTA VERDE LISTA II
44	ADB-FUBINAÇA	N-[(2S)-1-amino-3,3-dimetil-1-oxobutan-2- il]-1- [(4-fluorofenil)metil]-1H-indazol-3- carboxamida	LISTA VERDE LISTA II
45	ADINAZOLAM	8-cloro-1-(dimetilaminometil)-6-fenil-4H- 1,2,4-triazolo{4,3-α}{1,4}benzodiazepina	LISTA NACIONAL



DE 2020

Página 17 de 37

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
46	AH-7921	3,4-dicloro-N-[(1- dimetilamino)ciclohexilmetil]benzamida	LISTA AMARILLA LISTA I
47	ALFACETILMETADOL	α-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4- difenilheptano	LISTA AMARILLA LISTA I
48	ALFA- FENILACETOACETAMIDA (APAA)	benzeneacetamide, α-acetyl	LISTA ROJA CUADRO I
49	ALFA- FENILACETOACETONITRIL O (APAAN)	3-oxo-2-fenilbutanonitrilo	LISTA ROJA CUADRO I
50	ALFAMEPRODINA	a-3-etil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
51	ALFAMETADOL	α-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol	LISTA AMARILLA LISTA I
52	ALFA-METILFENTANILO	N-[1-(α-metilfenetil)-4- piperidil]propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
53	ALFA-METILTIOFENTANILO	N-[1-[1-metil-2-(2-tienil)etil]-4- piperidil]propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
54	ALFAPRODINA	α-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
55	ALFENTANILO	N-[1-[2-(4-etil-4,5-dihidro-5-oxo-1H- tetrazol-1-il)etil]-4-(metoximetil)-4- piperidinil]-N-fenilpropanamida	LISTA AMARILLA LISTA I
56	ALILPRODINA	3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
57	ALLILESCALINA	3,5-dimetoxi-4- (2-propeniloxi) benzeno etanamina HCl	LISTA NACIONAL
58	ALOBARBITAL	ácido 5,5-dialilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA IV
59	ALPRAZOLAM	8-cloro-1-metil-6-fenil-4H-s-triazolo[4,3-α]; [1,4]benzodiacepina	LISTA VERDE LISTA IV
60	AM-2201	[1-[(5-fluoropentil)-1H-indol-3-il]-(naftalen-1-il)metanona	LISTA VERDE LISTA II
61	AMB-FUBINACA	N-[[1-[(4-fluorofenil)metil]-1H-indazol-3- yl]carbonil]-L-valina, ester metilico	LISTA NACIONAL
62	AMINEPTINA	ácido 7-[(10,11-dihidro-5H-dibenzo[a,d] ciclohepten-5-il)amino]heptanoico	LISTA VERDE LISTA II
63	AMINOREX	2-amino-5-fenil-2-oxazolina	LISTA VERDE LISTA IV
64	AMISULPRIDA	4-amino-N-[(1-etil-2-pirrolidinil)metil]-5- etilsulfonil-2-metoxi-benzamida	LISTA NACIONAL
65	AMITRIPTILINA	3-(10,11-dihidro-5H- dibenzo[a,d]ciclohepten-5-iliden)- propildimetilamina	LISTA NACIONAL
66	AMOBARBITAL	ácido 5-etíl-5-isopentilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA III
67	AMOXAPINA	2-cloro-11-(piperazin-1- il)dibenzo{b.f}{1,4}oxazepina	LISTA NACIONAL



DE 2020

Página 18 de 37

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
68	ANFEPRAMONA (DIETILPROPION)	2-(dietilamino)propiofenona	LISTA VERDE LISTA IV
69	ANFETAMINA	(±)-α-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA II
70	ANILERIDINA	éster etílico del ácido 1-p-aminofenetil-4- fenilpiperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
71	ANPP	4-Anilino-N-fenetilpiperidina	LISTA ROJA CUADRO I
72	BARBITAL	ácido 5,5-dietilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA IV
73	BECITRAMIDA	1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(2-oxo-3- propionil-1-bencimidazolinil) piperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
74	BENCETIDINA	Éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4- fenilpiperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
75	BENCILMORFINA	3-bencilmorfina	LISTA AMARILLA LISTA I
76	BENZFETAMINA	N-bencil-N,α-dimetilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA IV
77	BETACETILMETADOL	β-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4- difenilheptano	LISTA AMARILLA LISTA I
78	BETA-HIDROXI-3- METILFENTANILO	N-[1-(β-hidroxifenetil)-3-metil-4- piperidil]propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
79	BETA-HIDROXIFENTANILO	N-[1-(β-hidroxifenetil)-4- piperidil]propionanilida	LÍSTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
80	BETAMEPRODINA	β-3-etil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina	LISTA AMARILŁA LISTA I
81	BETAMETADOL	β-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol	LISTA AMARILLA LISTA I
82	BETAPRODINA	β-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
83	BROLANFETAMINA (DOB)	(±)-4-bromo-2,5-dimetoxi-α- metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
84	BROMAZEPAM	7-bromo-1,3-dihidro-5-(2-piridil)-2H-1,4- benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
85	BROMPERIDOL	4-{4-(ρ-bromofenil)-4-hidroxi-1-piperidinil}- 1-(ρ-fluorofenil)-1-butanona	LISTA NACIONAL
86	BROTIZOLAM	2-bromo-4-(o-clorofenil)-9-metil-6H- tieno[3,2-f]-striazolo[4,3-a][1,4]diazepina	LISTA VERDE LISTA IV
87	BUPRENORFINA	2l-ciclopropil-7-α-[(S)-1-hidroxi-1,2,2- trimetilpropil]-6,14-endo-etano-6,7,8,14- tetrahidrooripavina	LISTA VERDE LISTA III
88	BUTALBITAL	ácido 5-alil-5-isobutilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA III
89	BUTILONA	1- (1,3-benzodioxol-5-il) -2- (metilamino) butan-1-ona	LISTA NACIONAL
90	BUTIRATO DE DIOXAFETILO	etil-4-morfolin-2,2-difenilbutirato	LISTA AMARILLA LISTA I



RESOLUCIÓN NÚMERO 1988 8 315

DE 2020

Página 19 de 37

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
91	BUTIRFENTANILO	N-fenil-N-[1-(2-feniletil)-4- piperidinil]butanamida	LISTA AMARILLA LISTA I
92	BUTOBARBITAL	ácido 5-butil-5-etilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA IV
93	BUTORFANOL	17-ciclobutilmetil-morfinan-3,14-diol	LISTA NACIONAL
94	BUTRIPTILINA	(+/-)-3-(10,11-dihidro-5H- dibenzo{a,d}ciclohepten-5-il)-2,N,N- trimetilpropilamina	LISTA NACIONAL
95	CAMAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-5-fenil- 2H-1,4-benzodiazepin-2-ona dimetilcarbamato (éster)	LISTA VERDE LISTA IV
96	CANNABIS (Para efectos de la adquisición de derivados no psicoactivos de cannabis no serán aplicables los trámites previstos en la Resolución 1478 del 2006 o las normas que la modifiquen o sustituyan. Para el caso de material de referencia se deberá cumplir con los trámites de comercio exterior sin excepción de su expresión de THC).	Sumidades, floridas o con fruto, de la planta de cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe. Incluyendo los derivados de cannabis que contengan cantidades de THC (sus isómeros y formas acidas), iguales o superiores a 0,2%).	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
97	CARFENTANILO	Metil 1- (2-feniletil) -4- [fenil (propanoil) amino] piperidina-4-carboxilato	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
98	CATINA	(+)-(S)-α-[(S)-1-aminoetil]alcohol bencílico	LISTA VERDE LISTA III
99	CATINONA	(-)-(S)-2-aminopropiofenona	LISTA VERDE LISTA I
100	CETOBEMIDONA	4-m-hidroxifenil-1-metil-4- propionilpiperidina	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
101	CICLOBARBITAL	ácido 5-(ciclohexen-1-il)-5-etilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA III
102	CICLOPROPILFENTANILO	N-fenil-N-[1-(2-feniletil)piperidin-4- il]ciclopropanocarboxamida	LISTA AMARILLA LISTA I
103	CINARIZINA	(E)-1-(difenilmetil)-4-(3-fenil-2- propenil)piperazina	LISTA NACIONAL
104	CLOBAZAM	7-cloro-1-metil-5-fenil-1H-1,5- benzodiazepin-2,4(3H,5H)-diona	LISTA VERDE LISTA IV
105	CLOBENZOREX	(+)-N-(2-clorobencil)-1-fenil-2-propilamina	LISTA NACIONAL
106	CLOMIPRAMINA	3-(3-cloro-10,11-dihidro-5H- dibenzo{b,f}azepina-5-il)propildimetilamina	LISTA NACIONAL
107	CLONAZEPAM	5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-7-nitro-2H-1,4- benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
108	CLONITACENO	2-(p-clorobencil)-1-dietilaminoetil-5- nitrobencimidazol	LISTA AMARILLA LISTA I
109	CLORAZEPATO	ácido-7-cloro-2,3-dihidro-2-oxo-5-fenil-1H- 1,4-benzodiazepin-3-carboxílico	LISTA VERDE LISTA IV
110	CLORDIAZEPÓXIDO	7-cloro-2-(metilamino)-5-fenil-3H-1,4- benzodiazepin-4-óxido	LISTA VERDE LISTA IV
111	CLORFENTERMINA	1-(p-clorofenil)-2-metil-2-propilamina	LISTA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1000315 DE 2020

Página 20 de 37

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
112	CLORPROMAZINA	2-cloro-10-(3- dimetilaminopropil)fenotiazina	LISTA NACIONAL
113	CLOTIAZEPAM	5-(o-clorofenil)-7-etil-1,3-dihidro-1-metil- 2H-tieno[2,3-e]-1,4-diazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
114	CLOXAZOLAM	10-cloro-11b-(o-clorofenil)-2,3,7,11b- tetrahidrooxazolo[3,2- d][1,4]benzodiazepin-6(5H)-ona	LISTA VERDE LISTA IV
115	CLOZAPINA	8-cloro-11-(4-metilpiperazin-1-il)-5H- dibenzo[b,e][1,4]diazepina	LISTA NACIONAL
116	COCA (HOJA DE)	hoja del arbusto de coca (materia de origen vegetal), salvo las hojas de las que se haya extraído toda la ecgonina, la cocaína y otros alcaloides de ecgonina	LISTA AMARILLA LISTA I
117	COCAÍNA	éster metilico de la benzoilecgonina (alcaloide extraído de la hoja de coca o preparado por síntesis a partir de la ecgonina)	LISTA AMARILLA LISTA I
118	CODEÍNA	3-metilmorfina (derivado de la morfina, alcaloide que se encuentra en el opio y en la paja de adormidera)	LISTA AMARILLA LISTA II
119	CODOXIMA	dihidrocodeinona-6-carboximetiloxima	LISTA AMARILLA LISTA I
120	CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA	NO APLICA	LISTA AMARILLA LISTA I
121	CUMIL-4CN-BINACA	1-(4-cianobutil)-N-(2-fenilpropan-2-il)- 1Hindazol-3-carboxamida	LISTA VERDE LISTA II
122	DELORAZEPAM	7-cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4- benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
123	DESOMORFINA	Dihidrodesoximorfina	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
124	DET	3-[2-(dietilamino)etil]indol	LISTA VERDE LISTA I
125	DEXANFETAMINA	(+)-α-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA II
126	DEXTROMORAMIDA	(+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1- pirrolidinil)butil]morfolina (isómero dextrógiro de la moramida)	LISTA AMARILLA LISTA I
127	DEXTROPROPOXIFENO	propionato de α-(+)-4-dimetilamino-1,2- difenil-3-metil-2-butanol (isómero dextrógiro del propoxifeno)	LISTA AMARILLA LISTA II
128	DIAMPROMIDA	N-[2-(metilfenetilamino)- propil]propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA I
129	DIAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-1-metil-5-fenil-2H-1,4- benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
130	DIBENCEPINA O DIBENZEPINA	10-(2-dimetilaminoetil)-5-10-dihidro-5- metil-dibenzo{b,e}{1,4}diazepin-11-ona	LISTA NACIONAL
131	DIBUTILONA	2-dimetilamino-1-(3,4-metilendioxifenil)- butan-1-ona	LISTA NACIONAL
132	DIETILTIAMBUTENO	3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno	LISTA AMARILLA LISTA I
133	DIFENOXILATO	éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3- difenilpropil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I



RESOLUCIÓN NÚMERO (1) 000315 DE 2020

Página 21 de 37

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
134	DIFENOXINA	ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4- fenilisonipecótico	LISTA AMARILLA LISTA I
135	DIHIDROCODEÍNA	4,5-epoxi-3-metoxi-17-metilmorfinan-6-ol	LISTA AMARILLA LISTA II
136	DIHIDROETORFINA	7,8-dihidro-7α-[1-(R)-hidroxi-1-metilbutil]- 6,14-endo-etanotetrahidrooripavina (derivado de la etorfina)	LISTA AMARILLA LISTA I
137	DIHIDROMORFINA	4,5-epoxi-17-metilmorfinan-3,6-diol	LISTA AMARILLA LISTA I
138	DIMEFEPTANOL	6-dimetilamíno-4,4-difenil-3-heptanol	LISTA AMARILLA LISTA I
139	DIMENOXADOL	2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1- difenilacetato	LISTA AMARILLA LISTA I
140	DIMETILONA	N,N-Dimetil-beta-ceto-3,4- metilenedioxianfetamina	LISTA NACIONAL
141	DIMETILTIAMBUTENO	3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno	LISTA AMARILLA LISTA I
142	DIPIPANONA	4,4-difenil-6-piperidin-3-heptanona	LISTA AMARILLA LISTA I
143	DMA	(±)-2,5 dimetoxi-α-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
144	DMHP	3-(1,2-dimetilheptil)-7,8,9,10-tetrahidro- 6,6,9-trimetil-6Hdibenzo[b,d]pirano-1-ol	LISTA VERDE LISTA I
145	DMT	3-[2-(dimetilamino)etil]indol	LISTA VERDE LISTA I
146	DOC	2,5-Dimetoxi-4-cloroamfetamina	LISTA NACIONAL
147	DOET	(±)-4-etil-2,5-dimetoxi-α-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
148	DOI	1-(4-Yodo-2,5-dimetoxifenil)propan-2- amina	LISTA NACIONAL
149	DOXEPINA	3-(dibenzo{b,e}oxepina-11- iliden)propildimetilamina	LISTA NACIONAL
150	DRONABINOL	(6aR,10aR)-6a,7,8,10a-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol	LISTA VERDE LISTA II
151	DROPERIDOL	1-{1-(3-(4-fluorobenzoil)propil)-1,2,3,6- tetrahidro-4-piridil} benzimidazolin-2-ona	LISTA NACIONAL
152	DROTEBANOL	3,4-dimetoxi-17-metilmorfinan-6β,14-diol	LISTA AMARILLA LISTA I
153	ECGONINA	sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína	LISTA AMARILLA LISTA I
154	EFEDRINA	[R-(R*,S*)]-α-[1-(metilamino)etil]- benzenometanol	LISTA ROJA CUADRO I
155	ERGOMETRINA	ergolina-8-carboxamida,9,10-didehidro-N-(2-hidroxi-1-metiletil)-6-metil-,[8ß(S)]	LISTA ROJA CUADRO I
156	ERGOTAMINA	ergotamin-3',6',18'-triona,12'-hidroxi-2'- metil-5'-(fenilmetil), (5'α)	LISTA ROJA CUADRO I



DE 2020

Página 22 de 37

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
157	ESCOPOLAMINA	(S)-3-Hidroxi-2-fenilpropanoato de (1R,2R,4S,7S,9S)-9-metil-3-oxa-9- azatriciclo[3.3.1.02,4]non-7-ilo	LISTA NACIONAL
158	ESTAZOLAM	8-cloro-6-fenil-4H-s-triazolo[4,3- a][1,4]benzodiacepina	LISTA VERDE LISTA IV
159	ETCLORVINOL	1-cloro-3-etil-1-penteno-4-in-3-ol	LISTA VERDE LISTA IV
160	ETICICLIDINA	N-etil-1-fenilciclohexilamina	LISTA VERDE LISTA I
161	ETILANFETAMINA	N-etil-α-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA IV
162	ETILFENIDATO	Etil 2-fenil-2- (piperidin-2-il) acetato	LISTA VERDE LISTA II
163	ETILMETILTIAMBUTENO	3-etilmetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno	LISTA AMARILLA LISTA I
164	ETILMORFINA	3-etilmorfina	LISTA AMARILŁA LISTA II
165	ETILONA	1-(1,3-benzodioxol-5-il)-2- (etilamino)propan-1-ona	LISTA VERDE LISTA II
166	ETINAMATO	carbamato de 1-etinilciclohexanol	LISTA VERDE LISTA IV
167	ETONITACENO	1-dietilaminoetil-2-p-etoxibencil-5- nitrobencimidazol	LISTA AMARILLA LISTA I
168	ETOPERIDONA	2-{3-(4-(3-clorofenil)piperazin-1-il)propil}- 4,5-dietil-2,4-dihidro-3H-1,2,4-triazol-3-ona	LISTA NACIONAL
169	ETORFINA	tetrahidro-7α-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14- endo-etenooripavina	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
170	ETOXERIDINA	éster etilico del ácido 1-[2-(2-hidroxietoxi)- etil]-4-fenilpiperidin-4- carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
171	ETRIPTAMINA	3-(2-aminobutil)indol	LISTA VERDE LISTA I
172	FENADOXONA	6-morfolin-4,4-difenil-3-heptanona	LISTA AMARILLA LISTA I
173	FENAMPROMIDA	N-(1-metil-2-piperidinoetil)propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA I
174	FENAZEPAM	7-bromo-5-(2-clorofenil)-1,3-dihidro-2H- 1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
175	FENAZOCINA	2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6,7- benzomorfán	LISTA AMARILLA LISTA I
176	FENCANFAMINA	N-etil-3-fenil-2-norbonanamina	LISTA VERDE LISTA IV
177	FENCICLIDINA (PCP)	1-(1-fenilciclohexil)piperidina	LISTA VERDE LISTA II
178	FENDIMETRACINA	(+)-(2S,3S)-3,4-dimetil-2-fenilmorfolina	LISTA VERDE LISTA IV
179	FENETILINA	7-[2-[(α-metilfenetil)amino]etil]teofilina	LISTA VERDE LISTA II
180	FENMETRACINA	3-metil-2-fenilmorfolina	LISTA VERDE LISTA II



$\text{RESOLUCIÓN NÚMERO }) \lozenge \theta \theta \vartheta 315$

DE 2020

Página 23 de 37

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
181	FENOBARBITAL	ácido 5-etil-5-fenilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA IV
182	FENOMORFANO	3-hidroxi-N-fenetilmorfinán	LISTA AMARILLA LISTA I
183	FENOPERIDINA	éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3- fenilpropil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
184	FENPROPOREX	(±)-3-[(α-metilfenetil)amino]propionitrilo	LISTA VERDE LISTA IV
185	FENTANILO	1-fenetil-4-N-propionilanilinopiperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
186	FENTERMINA	α,α-dimetilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA IV
187	FLUDIAZEPAM	7-cloro-5-(o-fluorofenil)-1,3-dihidro-1-metil- 2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
188	FLUFENAZINA	1-(2-hidroxietil)-4-[3-(trifluorometil-10- fenotiazinil)propil]-piperazina	LISTA NACIONAL
189	FLUNITRAZEPAM	5-(o-fluorofenil)-1,3-dihidro-1-metil-7-nitro- 2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LIŞTA VERDE LISTA III
190	FLUPENTIXOL	(Z)-2-(4-[3-{2-(trifluorometil)-9H-tioxanten- 9-iliden}propil]piperazin-1-il])etanol	LISTA NACIONAL
191	FLURAZEPAM	7-cloro-1-[2-(dietilamino)etil]-5-(o- fluorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4- benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
192	FOLCOÐINA	morfoliniletilmorfina	LISTA AMARILLA LISTA II
193	FUB-AMB	metil(2S)-2-({1-[(4-fluorofenil)metil]-1H-indazol3-carbonil}amino)-3-metilbutanoato	LISTA VERDE LISTA II
194	FURANILFENTANILO	N-Fenil-N- [1- (2-feniletil) piperidin-4-il] - furan-2-carboxamida	LISTA AMARILLA LISTA I
195	FURETIDINA	éster etílico del ácido 1-(2- tetrahidrofurfuriloxietil)-4-fenilpiperidin-4- carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
196	GLUTETIMIDA	2-etil-2-fenilglutarimida	LISTA VERDE LISTA III
197	HALAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-1-(2,2,2-trifluoroetil)-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
198	HALOPERIDOL	4-[4-(4-clorofenil)-4-hidroxi-1-piperidinil]-1- (4-fluorofenil)-1-butanona	LISTA NACIONAL
199	HALOXAZOŁAM	10-bromo-11b-(o-fluorofenil)-2,3,7,11b- tetrahidrooxazolo[3,2- d][1,4]benzodiazepin-6(5H)-ona	LISTA VERDE LISTA IV
200	HEROÍNA	Diacetilmorfina	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
201	HIDRATO DE CLORAL	2,2,2-tricloroetano-1,1-diol	LISTA NACIONAL
202	HIDROCODONA	Dihidrocodeinona	LISTA AMARILLA LISTA I

16000315 DE 2020

Página 24 de 37

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
203	HIDROMORFINOL	14-hidroxidihidromorfina	LISTA AMARILLA LISTA I
204	HIDROMORFONA	Dihidromorfinona	LISTA AMARILLA LISTA I
205	HIDROXIPETIDINA	éster etílico del ácido 4-m-hidroxifenil-1- metilpiperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
206	IMIPRAMINA	5-(3-dimetilaminopropil)-10,11-dihidro-5H-dibenzo[b,f]azepina	LISTA NACIONAL
207	ISOMETADONA	6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3- hexanona	LISTA AMARILLA LISTA I
208	ISOSAFROL	1,3-benzodioxole,5-(1-propenil)	LISTA ROJA CUADRO I
209	JWH-018 (AM-678)	naftalen-1-il(1-pentil-1H-indol-3- il)metanona	LISTA VERDE LISTA II
210	KETAMINA	2-(2-clorofenil)-2- (metilamino)ciclohexanona	LISTA NACIONAL
211	KETAZOLAM	11-cloro-8,12b-dihidro-2,8-dimetil-12b- fenil-4H-[1,3]oxazino[3,2- d][1,4]benzodiazepin-4,7(6H)-diona	LISTA VERDE LISTA IV
212	LEFETAMINA (SPA)	()-N,N-dimetil-1,2-difeniletilamin	LISTA VERDE LISTA IV
213	LEVANFETAMINA	(–)-(R)-α-metilfenetilamina((-)isómero de la anfetamina)	LISTA VERDE LISTA II
214	LEVOFENACILMORFANO	(-)-3-hidroxi-N-fenacilmorfinan	LISTA AMARILLA LISTA I
215	LEVOMEPROMAZINA O METOTRIMEPRAZINA	(-)-N,N-dimetil-3-(2-metoxifenotiazin-10-il)- 2-metilpropilamina	LISTA NACIONAL
216	LEVOMETANFETAMINA	(–)-N,α-dimetilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA II
217	LEVOMETORFANO	(-)-3-metoxi-N-metilmorfinán	LISTA AMARILLA LISTA I
218	LEVOMORAMIDA	(-)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1- pirrolidinil)butil]morfolina	LISTA AMARILLA LISTA I
219	LEVORFANOL	(-)-3-hidroxi-N-metilmorfinán	LISTA AMARILLA LISTA I
220	LISDEXANFETAMINA	(2S)-2,6-diamino-N-[(2S)-1-fenilpropano-2-il]hexanamida	LISTA NACIONAL
221	LOFLAZEPATO DE ETILO	7-cloro-5-(o-fluorofenil)-2,3-dihidro-2-oxo- 1H-1,4-benzodiazepina-3-carboxilato de etilo	LISTA VERDE LISTA IV
222	LOPRAZOLAM	6-(o-clorofenil)-2,4-dihidro-2-[(4-metil-1- piperacinil)metileno]-8-nitro-1H- imidazo[1,2-a][1,4]benzodiazepin-1-ona	LISTA VERDE LISTA IV
223	LORAZEPAM	7-cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-3- hidroxi-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
224	LORMETAZEPAM	7-cloro-5-(o-clorofenil)-1,3-dihidro-3- hidroxi-1-metil-2H-1,4-benzodiazepin-2- ona	LISTA VERDE LISTA IV
225	LOXAPINA	2-cloro-11-(4-metil-1-piperazin- il)dibenzo{b,f}{1,4}oxazepina	LISTA NACIONAL

DE 2020

Página 25 de 37

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
226	MAPROTILINA	3-(9,10-dihidro-9,10-etanoantracen-9-il)-N-metil-1-propilamina	LISTA NACIONAL
227	MAZINDOL	5-(p-clorofenil)-2,5-dihidro-3H-imidazo[2,1-alisoindol-5-ol	LISTA VERDE LISTA IV
228	mCPP	meta-clorfenilpiperazina	LISTA NACIONAL
229	MDE, N-ETIL MDA	(±)-N-etil-α-metil-3,4- (metilendioxi)fenetilamina	LISTA VERDE
230	MDMA	(±)-N,α-dimetil-3,4-	LISTA VERDE LISTA I
231	MDMB-CHMICA	(metilendioxi)fenetilamina metil-(2S)-2-[[1-(ciclohexilmetil)indol-3- carbonil]amino]-3,3-dimetilbutanoato	LISTA VERDE LISTA II
232	MDPV	(R/S)-1-(Benzo[d][1,3]dioxol-5-il)-2- (pirrolidin-1-il)pentan-1-ona	LISTA VERDE LISTA II
233	MECLOCUALONA	3-(o-clorofenil)-2-metil-4(3H)- quinazolinona	LISTA VERDE LISTA II
234	MEDAZEPAM	7-cloro-2,3-dihidro-1-metil-5-fenil-1H-1,4- benzodiazepina	LISTA VERDE LISTA IV
235	MEFEDRONA	(RS)-2-metilamino-1-(4-metilfenil)propan- 1-ona	LISTA VERDE LISTA II
236	MEFENOREX	N-(3-cloropropil)-a-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA IV
237	MEPROBAMATO	dicarbamato de 2-metil-2-propil-1,3- propanodiol	LISTA VERDE LISTA IV
238	MESCALINA	3,4,5-trimetoxifenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
239	MESOCARBO	imina de 3-(α-metilfenetil)-N- (fenilcarbamoil)sidnona	LISTA VERDE LISTA IV
240	MESORIDAZINA	10-{2-(1-metil-2-piperidinil)etil}-2- (metilsulfinil)-10H-fenotiazina	LISTA NACIONAL
241	METACUALONA	2-metil-3-o-tolil-4(3H)-quinazolinona	LISTA VERDE LISTA II
242	METADONA	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona	LISTA AMARILLA LISTA I
243	METADONA, INTERMEDIARIO DE LA	4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano	LISTA AMARILLA LISTA I
244	METANFETAMINA	(+)-(S)-N,α-dimetilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA II
245	METAPRAMINA	10,11-dihidro-5-metil-10-(metilamino)-5H- dibenzo{b,f}azepina	LISTA NACIONAL
246	METAZOCINA	2-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfán	LISTA AMARILLA LISTA I
247	METCATINONA	2-(metilamino)-1-fenilpropan-1-ona	LISTA VERDE LISTA I
248	METILDESORFINA ·	6-metil-∆6-deoximorfina (derivado de la morfina)	LISTA AMARILLA LISTA I
249	METILDIHIDROMORFINA	6-metildihidromorfina (derivado de la morfina)	LISTA AMARILLA LISTA I
250	METILFENIDATO	metil-α-fenil-2-acetato de piperidina	LISTA VERDE LISTA II
251	METILFENOBARBITAL	ácido 5-etil-1-metil-5-fenilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA IV



RESOLUCIÓN NÚMERO 1000 000 DE 2020 Página 26 de 37

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
252	METILONA	(RS)-2-metilamino-1-(3,4- metilendioxifenil)propano-1-ona	LISTA VERDE LISTA II
253	METIOPROPAMINA (MPA)	N,α-dimetil-2-tiofeno etanamina, HCl	LISTA VERDE
254	METIPRILONA	3,3-dietil-5-metil-2,4-piperidino-diona	LISTA VERDE LISTA IV
255	METOPÓN	5-metildihidromorfinona (derivado de la morfina)	LISTA AMARILLA LISTA 1
256	METOXETAMINA (MXE)	2-(3-metoxifenil)-2-(etilamino)- ciclohexanona	LISTA VERDE LISTA II
257	METOXIACETILFENTANILO	2-metoxi-N-fenil-N-[1-(2-feniletil)piperidin- 4-il]acetamida	LISTA AMARILLA LISTA I
258	MEXAZOLAM	10-Cloro-2,3,7,11b-tetrahidro-3-metil-11b- (o-clorofenil)oxazolo[3,2- d][1,4]benzodiazepin-6(5H)-ona	LISTA NACIONAL
259	MIANSERINA	1,2,3,4,10,14b-hexahidro-2- metildibenzo{c,f}-pirazino{1,2-α}azepina	LISTA NACIONAL
260	MIDAZOLAM	8-cloro-6-(o-fluorofenil)-1-metil-4H- imidazo[1,5-a][1,4]benzodiacepina	LISTA VERDE LISTA IV
261	MIROFINA	miristilbencilmorfina (derivado de la morfina)	LISTA AMARILLA LISTA I
262	MMDA	5-metoxi-α-metil-3,4- (metilendioxi)fenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
263	MOLINDONA	3-etil-1,5,6,7-tetrahidro-2-metil-5-(4- morfolinilmetil)-4H-indol-4-ona	LISTA NACIONAL
264	MORAMIDA, INTERMEDIARIO DE LA	ácido 2-metil-3-morfolin-1,1-difenilpropano carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
265	MORFERIDINA	éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4- fenilpiperidina-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
266	MORFINA	7,8-didehidro-4,5-epoxi-17-metilmorfinan- 3,6-diol	LISTA AMARILLA LISTA I
267	MORFINA, BROMOMETILATO DE	y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, especialmente los derivados de la N-oximorfina, uno de los cuales es la N-oxicodeína	LISTA AMARILLA LISTA I
268	MPPP	propionato de 1-metil-4-fenil-4-piperidinol (éster)	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
269	MT-45	1-ciclohexil-4-(1,2-difeniletil)piperazina	LISTA AMARILLA LISTA I
270	N,N-DIMETILANFETAMINA	N,N-dimetil-1-fenil-2-propilamina	LISTA NACIONAL
271	NALBUFINA	17-(ciclobutilmetil)-4,5-epoximorfinan- 3,6,14-triol	LISTA NACIONAL
272	N-BENCILPIPERAZINA (BZP)	1-bencilpiperazina	LISTA VERDE LISTA II
273	N-ETILNORPENTILONA / EFILONA	1-(2H-1,3-benzodioxol-5-il)-2- (etilamino)pentan1-ona	LISTA VERDE LISTA II
274	N-ETILPENTILONA	1-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-(etilamino)-1- pentanona	LISTA NACIONAL



= 2 MAR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 10000315

DE 2020

Página 27 de 37

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
275	N-HIDROXI MDA	(±)-N[α-metil-3,4- (metilendioxi)fenetil]hidroxilamina	LISTA VERDE LISTA I
276	NICOCODINA	6-nicotinilcodeina	LISTA AMARILLA LISTA II
277	NICODICODINA	6-nicotinildihidrocode(na	LISTA AMARILLA LISTA II
278	NICOMORFINA	3,6-dinicotinilmorfina	LISTA AMARILLA LISTA I
279	NIMETAZEPAM	1,3-dihidro-1-metil-7-nitro-5-fenil-2H-1,4- benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
280	NITRAZEPAM	1,3-dìhidro-7-nitro-5-fenil-2H-1,4- benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
281	N-METILEFEDRINA	(1RS,2SR)-2-dimetilamino-1-fenil-1- propanol	LISTA NACIONAL
282	N-METILPSEUDOEFEDRINA	(1RS,2RS)-2-dimetilamino-1-fenil-1- propanol	LISTA NACIONAL
283	NOMIFENSINA	1,2,3,4-tetrahidro-2-metil-4-fenil-8- isoquinolinamina	LISTA NACIONAL
284	NORACIMETADOL	(±)-α-3-acetoxi-6-metilamino-4,4- difenilheptano	LISTA AMARILLA LISTA I
285	NORCODEÍNA	N-demetilcodeina (derivado de la morfina)	LISTA AMARILLA LISTA II
286	NORDAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-2H-1,4- benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
287	NOREFEDRINA	(R*,S*)-α-(1-aminoetil)benzenometanol	LISTA ROJA CUADRO I
288	NORLEVORFANOL	(-)-3-hidroximorfinán	LISTA AMARILLA LISTA I
289	NORMETADONA	6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona	LISTA AMARILLA LISTA I
290	NORMORFINA	Demetilmorfina	LISTA AMARILLA LISTA I
291	NORPIPANONA	4,4-difenil-6-piperidin-3-hexanona	LISTA AMARILLA LISTA I
292	NORTRIPTILINA	3-(10,11-dihidro-5H- dibenzo{a,d}ciclohepten-5-iliden)-N-metil- 1-propilamina	LISTA NACIONAL
293	N-OXIMORFINA	N-oxido de 7,8-didehidro-4,5-epoxi-17- metilmorfinan-3,6-diol	LISTA AMARILLA LISTA I
294	NPP	N-Fenetil-4-piperidona (NPP)	LISTA ROJA CUADRO I
295	OCFENTANILO	N- (2-Fluorofenil) -2-metoxi-N- [1- (2- feniletil) piperidin-4-il] acetamida	LISTA AMARILLA LISTA I
296	OPIO	jugo coagulado de la adormidera (planta de la especie Papaver somniferum L.)	LISTA AMARILLA LISTA I



RESOLUCIÓN NÚMERO 15000315 DE 2020

Página 28 de 37

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
297	OPIPRAMOL	4-[3-(5H-dibenz{b,f}azepin-5-il)propil]-1-(2-hidroxietil)piperazina	LISTA NACIONAL
298	ORIPAVINA	3-O-demetiltebalna	LISTA AMARILLA LISTA I
299	ORTOFLUOROFENTANILO	N-(2-fluorofenil)-N-[1-(2-feniletil)piperidin- 4-il]propanamida	LISTA AMARILLA LISTA I
300	OXAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-5-fenil-2H-1,4- benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
301	OXAZOLAM	10-cloro-2,3,7,11b-tetrahidro-2-metil-11b- feniloxazolo[3,2-d][1,4]benzodiazepin- 6(5H)-ona	LISTA VERDE LISTA IV
302	OXICODONA	14-hidroxidihidrocodeinona (derivado de la morfina)	LISTA AMARILLA LISTA I
303	OXIMORFONA	14-hidroxidihidromorfinona (derivado de la morfina)	LISTA AMARILLA LISTA I
304	PARAFLUOROBUTIRILFENT ANILO	N-(4-fluorofenil)-N-[1-(2-feniletil)piperidin- 4-il]butanamida	LISTA AMARILLA LISTA I
305	PARA-FLUOROFENTANILO	4'-fluoro-N-(1-fenetil-4- piperidil)propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
306	PARAHEXILO	3-hexil-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil- 6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol	LISTA VERDE LISTA I
307	PEMOLINA	2-amino-5-fenil-2-oxazolin-4-ona	LISTA VERDE LISTA IV
308	PENFLURIDOL	1-[4,4-bis(4-fluorofenil)butil]-4-[4-cloro-3- (trifluorometil)fenil]piperidin-4-ol	LISTA NACIONAL
309	PENTAZOCINA	(2R*,6R*,11R*)-1,2,3,4,5,6-hexahidro- 6,11-dimetil-3-(3-metil-2-butenil)-2,6- metano-3-benzazocin-8-ol	LISTA VERDE LISTA III
310	PENTEDRONA	α-metilamino-valerofenona	LISTA VERDE LISTA II
311	PENTOBARBITAL	ácido 5-etil-5-(1-metilbutil)barbítúrico	LISTA VERDE LISTA III
312	PEPAP	acetato de 1-fenetil-4-fenil-4-piperidinol (éster)	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
313	PERFENAZINA	2-[4-{3-(2-clorofenotiazin-10- it)propit}piperazin-1-it]etanot	LISTA NACIONAL
314	PERICIAZINA O PROPERICIAZINA	2-ciano-10-[3-(4- hidroxipiperidino)propil]fenotiazina	LISTA NACIONAL
315	PETIDINA	éster etilico del ácido 1-metil-4- fenilpiperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
316	PETIDINA, INTERMEDIARIO A DE LA	4-ciano-1-metil-4-fenilpiperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
317	PETIDINA, INTERMEDIARIO B DE LA	éster etílico del ácido 4-fenilpiperidín-4- carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
318	PETIDINA, INTERMEDIARIO C DE LA	ácido 1-metil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I



-2 MAR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO > 060315

DE 2020

Página 29 de 37

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
319	PIMINODINA	éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3- fenilaminopropil)piperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
320	PIMOZIDA	1-[1-{4,4-bis(4-fluorofenil)butil}-4- piperidinil]benzimidazolin-2-ona	LISTA NACIONAL
321	PINAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-5-fenil-1-(2-propinil)- 2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
322	PIPERIDINA	Piperidina	LISTA ROJA CUADRO II
323	PIPERONAL	1,3-benzodioxol-5-carboxaldehido	LISTA ROJA CUADRO I
324	PIPOTIAZINA	10-[3-{4-(2-hidroxietil)-1-piperidinil}propil]- N,N-dimetil-10H-fenotiazin-2-sulfonamida	LISTA NACIONAL
325	PIPRADROL	1,1-difenil-1-(2-piperidil)metanol	LISTA VERDE LISTA IV
326	PIRITRAMIDA	amida del ácido 1-(3-ciano-3,3- difenilpropil)-4-(1-piperidino)piperidin-4- carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
327	PIROVALERONA	4'-metil-2-(1-pirrolidinil)valerofenona	LISTA VERDE LISTA IV
328	PIZOTIFENO, PIZOTILINA	9,10-dihidro-4-(1-metil-4-piperidinitiden)- 4H-benzo{4,5}ciclohepta{1,2-b}tiofeno	LISTA NACIONAL
329	РМА	p-metoxi-α-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
330	РММА	para-metoximetilanfetamina	LISTA VERDE LISTA I
331	PRAZEPAM	7-cloro-1-(ciclopropilmetil)-1,3-dihidro-5- fenil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
332	PRIMIDONA	5-etil-5-fenil-hexahidropirimidina-4,6-diona	LISTA NACIONAL
333	PROCLORPERAZINA	2-cloro-10-{3-(4-metil-1-piperazinil)propil}- 10H-fenotiazina	LISTA NACIONAL
334	PROHEPTACINA	1,3-dimetil-4-fenil-4- propionoxiazacicloheptano	LISTA AMARILLA LISTA I
335	PROPERIDINA	éster isopropílico del ácido 1-metil-4- fenilpiperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
336	PROPIRAM	N-(1-metil-2-piperidinetil)-N-2- piridilpropionamida	LISTA AMARILLA LISTA II
337	PROTRIPTILINA	3-(5H-dibenzo{a,d}ciclohept-5-enil)-N- metil-1-propilamina	LISTA NACIONAL
338	PSILOCIBINA	fosfato dihidrogenado de 3-[2- (dimetilaminoetil)]indol-4-ilo	LISTA VERDE LISTA I
339	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-[2-(dimetilamino)etil]indol-4-ol	LISTA VERDE LISTA I
340	QUINUPRAMINA	10,11-dihidro-5-(3-quinuclidinil)5H- dibenzo{b,f,}azepina	LISTA NACIONAL
341	RACEMATO DE METANFETAMINA	(±)-N,α-dimetilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA II
342	RACEMETORFANO	(±)-3-metoxi-N-metilmorfinán	LISTA AMARILLA LISTA I
343	RACEMORAMIDA	(±)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1- pirrolidinil)butil]morfolina	LISTA AMARILLA LISTA I



DE 2020

Página 30 de 37

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
344	RACEMORFANO	(±)-3-hidroxi-N-metilmorfinán	LISTA AMARILLA LISTA I
345	REMIFENTANILO	éster metílico del ácido 1-(2- metoxicarboniletil)-4-(fenilpropionilamino)- piperidin-4-carboxílico	LISTA AMARILLA LISTA I
346	RESINA, EXTRACTOS Y TINTURAS DE CANNABIS	resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de cannabis	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
347	ROLICICLIDINA	1-(1-fenilciclohexil)pirrolidina	LISTA VERDE LISTA I
348	SAFROL	1,3-benzodioxol,5-(2-propenil)	LISTA ROJA CUADRO I
349	SALVINORINA A	metil (2S,4aR,6aR,7R,9S,10aS,10bR)-9- acetiloxi-2-(furan-3-il)-6a,10b-dimetil-4,10- dioxo-2,4a,5,6,7,8,9,10a-octahidro-1H- benzo[f]isocromeno-7-carboxilato	LISTA NACIONAL
350	SECBUTABARBITAL	ácido 5-sec-butíl-5-etilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA IV
351	SECOBARBITAL	ácido 5-alil-5-(1-metilbutil)-barbitúrico	LISTA VERDE LISTA II
352	SEUDOEFEDRINA	[S-(R*,R*)]-α-[1-(metilamino)etil]- benzenemetanol	LISTA ROJA CUADRO I
353	STP, DOM	2,5-dimetoxi-α,4-dimetilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
354	SUFENTANILO	N-[4-(metoximetil)-1-[2-(2-tienil)-etil]-4- piperidil]propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA I
355	SULPIRIDA	N-[(1-etil-2-pirrolidinil)metil]-2-metoxi-5- sulfamoilbenzamida	LISTA NACIONAL
356	SULTOPRIDA	N-[(1-etil-2-pirrolidinil)metil]-2-metoxi-5- (etilsulfonil)benzamida	LISTA NACIONAL
357	TAPENTADOL	3-[(2R,3R)-1-(dimetilamino)-2-metil-3- pentil]fenol	LISTA NACIONAL
358	TEBACÓN	acetildihidrocodeinona (forma acetilada enólica de la hidrocodona)	LISTA AMARILLA LISTA I
359	TEBAÍNA	6,7,8,14-tetradehidro-4,5-epoxi-3,6- metoxi-17-metilmorfinan	LISTA AMARILLA LISTA I
360	TEMAZEPAM	7-cloro-1,3-dihidro-3-hidroxi-1-metil-5-fenil- 2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
361	TENANFETAMINA (MDA)	a-metil-3,4-(metilendioxi)fenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
362	TENOCICLIDINA (TCP)	1-[1-(2-tienil)ciclohexil]piperidina	LISTA VERDE LISTA I
363	TETRAHIDROCANNABINOL DELTA-10-THC	6a,7,8,9-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil- 6H-dibenzo[b,d] pirano-1-ol y sus formas acidas	LISTA VERDE LISTA I
364	TETRAHIDROCANNABINOL DELTA-6A(10A)-THC	7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-3-pentil- 6H-dibenzo[b,d]pirano-1-ol y sus formas acidas	LISTA VERDE LISTA I
365	TETRAHIDROCANNABINOL DELTA-6A(7)-THC	(9R,10aR)-8,9,10,10a-tetrahidro-6,6,9- trimetil-3-pentil-6H dibenzo [b,d]pirano-1-ol y sus formas acidas	LISTA VERDE LISTA I
366	TETRAHIDROCANNABINOL DELTA-7-THC	(6aR,9R,10aR)-6a,9,10,10a-tetrahidro- 6,6,9-trimetil-3-pentil-6H-	LISTA VERDE LISTA I



→0000315 DE 2020

Página 31 de 37

No.	` '		LISTADO (S)
		dibenzo[b,d]pirano-1-ol y sus formas acidas	
367	TETRAHIDROCANNABINOL DELTA-8-THC	(6aR,10aR)-6a,7,10,10a-tetrahidro-6,6,9- trimetil-3-pentil-6H-dibenzo [b,d]pirano-1-ol y sus formas acidas	LISTA VERDE LISTA I
368	TETRAHIDROCANNABINOL DELTA-9(11)-THC	The state of the s	
369	TETRAHIDROCANNABINOL THC	Tetrahidrocannabinol, isómeros, sus variantes estereoquímicas y sus formas acidas	LISTA VERDE LISTA I
370	TETRAHIDROFURANILFENT ANIL (THF-F)	N-Fenil-N- [1- (2-feniletil) piperidin-4-il] oxolano-2-carboxamida	LISTA AMARILLA LISTA I
371	TETRAZEPAM	7-cloro-5-(1-ciclohexen-1-il)-1,3-dihidro-1-metil-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona	LISTA VERDE LISTA IV
372	TILIDINA	(±)-etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3- ciclohexeno-1-carboxilato	LISTA AMARILLA LISTA I
373	TIOFENTANILO	N-[1-[2-(2-tienil)etil]-4- piperidil]propionanilida	LISTA AMARILLA LISTA (I Y IV)
374	TIOPENTAL O TIOPENTONA	ácido 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturico	LISTA NACIONAL
375	TIOPROPAZATO	OPROPAZATO Acetato de 2-[4-{3-(2-clorofenotiazin-10-il)propil}-1-piperazinil]etilo	
376	TIOPROPERAZINA O TIOPERAZINA		
377	TIORIDAZINA	10-{2-(1-metil-2-piperidinil)etil}-2-(metiltio)- 10H-fenotiazina	LISTA NACIONAL
378	TIOTIXENO	(Z)-N,N-dimetil-9-{3-(4-metil-1- piperazinil)propiliden}tioxanteno-2- sulfonamida	LISTA NACIONAL
379	ТМА	(±)-3,4,5-trimetoxi-α-metilfenetilamina	LISTA VERDE LISTA I
380	TRAMADOL	trans-(±)-2-[(dimetilamino)metil]-1-(3- metoxifenil)ciclohexanol	LISTA NACIONAL
381	TRANILCIPROMINA	trans-2-fenilciclopropilamina	LISTA NACIONAL
382	TRAZODONA	2-[3-{4-(3-clorofenil)-1-piperazinil}propil]- 1,2,4-triazolo[4,3-a]piridin-3(2H)-ona	LISTA NACIONAL
383	TRIAZOLAM	8-cloro-6-(o-clorofenil)-1-metil-4H-s- triazolo[4,3-a][1,4]benzodiazepina	LISTA VERDE LISTA IV
384	TRIFLUOPERAZINA	10-[3-(4-metil-1-piperazinil)propil]-2- (trifluorometil)-10H-fenotiazina	LISTA NACIONAL
385	TRIFLUPERIDOL	1-(4-fluorofenil)-4-[4-hidroxi-4-{3- (trifluorometil)fenil}-1-piperidinil]-1- butanona	LISTA NACIONAL
386	TRIFLUPROMAZINA O FLUOPROMAZINA	N,N-dimetil-3-[2-(trifluorometil)-10- LISTA fenotiazinil]-1-propilamina NACION	
387	TRIMEPERIDINA	1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina	LISTA AMARILLA LISTA I
388	TRIMIPRAMINA	5-[3-(dimetilamino)-2-metilpropil]-10,11- dihidro-5H-dibenz[b,f]azepina	LISTA NACIONAL

- 2 MAR 2020 RESOLUCIÓN NÚMERO → 0 0 0 3 1 5 DE 2020 Página 32 de 37

No.	SUSTANCIA (DCI)	NOMBRE QUIMICO	LISTADO (S)
389	U-47700	3,4-dicloro-N-(2-(dimetilamino-ciclohexil)- N-metil-benzamida	LISTA AMARILLA LISTA I
390	UR-144	(1-Pentil-1H-indol-3-il) (2,2,3,3- tetrametilciclopropil) metanona	LISTA VERDE LISTA II
391	VILOXAZINA	2-[(2-etoxifenoxi)metil]morfolina	LISTA NACIONAL
392	VINILBITAL	ácido 5-(1-metilbutil)-5-vinilbarbitúrico	LISTA VERDE LISTA IV
393	XLR-11	(1-(5-fluoropentil)-1H-indol-3-il)(2,2,3,3-tetrametilciclopropil)metanona	LISTA VERDE LISTA II
394	ZIPEPROL	α-(α-metoxibencil)-4-(β-metoxifenetil)-1- piperazinaetanol	LISTA VERDE LISTA II
395	ZOLPIDEM	N,N,6-trimetil-2-p-tolilimidazol[1,2-a]piridina-3-acetamida	LISTA VERDE LISTA IV
396	a-PVP	α-pirrolidinovalerofenona	LISTA VERDE LISTA II



DE 2020

Página 33 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupelacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones*

ANEXO TÉCNICO No. 2

Listado de las sustancias que se clasifican como monopolio del Estado

No.	DCI
1	COCAÍNA
2	DIAMORFINA o HEROÍNA
3	FENOBARBITAL
4	HIDRATO DE CLORAL
5	HIDROMORFONA
6	MEPERIDINA o PETIDINA
7	METADONA
8	METILFENIDATO
တ	MORFINA
10	PRIMIDONA
11	OPIO



DE 2020

Página 34 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones"

ANEXO TÉCNICO 3

Listado de medicamentos de control especial de uso humano

No.	DCI	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACEUTICA
1	Alprazolam	0,75 mg/mL	Solución Oral
2	Alprazolam	1 mg/mL	Solución Oral
3	Alprazolam	0,25 mg	Tableta
4	Alprazolam	0,5 mg	Tableta, Tableta Sublingual
5	Alprazolam	1 mg	Tableta, Tableta Sublingual
6	Bromazepam	3 mg	Tableta
7	Bromazepam	6 mg	Tableta
8	Buprenorfina	5 mg	Parche Transdérmico
9	Buprenorfina	10 mg	Parche Transdérmico
10	Buprenorfina	20 mg	Parche Transdérmico
11	Buprenorfina	30 mg	Parche Transdérmico
12			Parche Transdérmico
	Buprenorfina	40 mg	
13	Clobazam	10 mg	Tableta
14	Clobazam	20 mg	Tableta
15	Clonazepam	0,5 mg	Tableta, Tableta Recubierta
40		0	Tableta, Tableta
16	Clonazepam	2 mg	Recubierta
17	Clonazepam	1 mg/mL	Solución Inyectable
18	Clonazepam	2,5 mg/mL	Solución Oral
			Tableta, Comprimido,
19	Clozapina	25 mg	Tableta Recubierta
		 	Tableta, Comprimido,
20	Clozapina	100 mg	Tableta Cubierta Con
20	Оюдаріна	100 mg	Pelicula
21	Diazepam	10 mg/2mL	Solución Inyectable
22		10 mg	Tableta
23	Diazepam Fentanilo	1,375 mg	Parche Transdérmico
24	Fentanilo		Parche Transdérmico
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2,1 mg	
25	Fentanilo	2,75 mg	Parche Transdérmico
26	Fentanilo	4,2 mg	Parche Transdérmico
27	Fentanilo	5,5 mg	Parche Transdérmico
28	Fentanilo	8,25 mg	Parche Transdérmico
29	Fentanilo	8,4 mg	Parche Transdérmico
30	Fentanilo	11 mg	Parche Transdérmico
31	Fentanilo	12,6 mg	Parche Transdérmico
32	Fentanilo	16,8 mg	Parche Transdérmico
33	Fentanilo Citrato	0,1 mg/2mL	Solución Inyectable
33	Fentanilo Citrato	0,25 mg/5mL	Solución Inyectable
34	Fentanilo Citrato	0,5 mg/10mL	Solución Inyectable
35	Fentanilo, Fentanilo Citrato	50 mcg	Solución Nasal
36	Fentanilo, Fentanilo Citrato	100 mcg	Solución Nasal
37	Fentanilo, Fentanilo Citrato	200 mcg	Solución Nasal
38	Ketamina Clorhidrato	500 mg/10mL	Solución Inyectable
39	Lisdexanfetamina dimesilato	30 mg	Tableta
40	Lisdexanfetamina dimesilato	50 mg	Tableta
41	Lisdexanfetamina dimesilato	70 mg	Tableta
42	Lorazepam	1 mg	Tableta
43	Lorazepam	2 mg	Tableta
44	Mexazolam	1 mg	Tableta
45	Midazolam Maleato	7,5 mg	Tableta
46	Midazolam, Midazolam Clorhidrato	5 mg/mL	Solución Inyectable
47	Midazolam, Midazolam Clorhidrato	5 mg/5mL	Solución Inyectable
48	Midazolam, Midazolam Clorhidrato	15 mg/3mL	Solución Inyectable
_ +0	I MIGGZOIGHT, MIGGZOIGHT CICHTIGIAIO	1 TO HIG/SHIL	Solucion inyectable



RESOLUCIÓN NÚMERO 1990 00 315

DE 2020

Página 35 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones"

No.	DCI	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACEUTICA
49	Midazolam, Midazolam Clorhidrato	50 mg/10mL	Solución Inyectable
50	Midazolam, Midazolam Clorhidrato	200 mg/100mL	Jarabe
51	Oxicodona Clorhidrato	5 mg	Tableta; Tableta De
31			Liberación Prolongada
52	Oxicodona Clorhidrato	10 mg/mL	Solución Inyectable
53	Oxicodona Clorhidrato	0,1 g/100mL	Solución Oral
54	Oxicodona Clorhidrato	1 g/100mL	Solución Oral
55	Oxicodona Clorhidrato	10 mg	Tableta De Liberación Prolongada
56	Oxicodona Clorhidrato	15 mg	Tableta De Liberación Modificada
57	Oxicodona Clorhidrato	20 mg	Tableta De Liberación Prolongada
58	Oxicodona Clorhidrato	30 mg	Tableta De Liberación Modificada
59	Oxicodona Clorhidrato	40 mg	Tableta De Liberación Prolongada
60	Oxicodona Clorhidrato	60 mg	Tableta De Liberación Modificada
61	Oxicodona Clorhidrato	80 mg .	Tableta De Liberación Modificada
62	Remifentanilo Clorhidrato	1 mg	Polvo Para Reconstituir A Solución Inyectable
63	Remifentanilo Clorhidrato	2 mg	Polvo Para Reconstituir A Solución Inyectable
64	Remifentanilo Clorhidrato	5 mg	Polvo Para Reconstituir A Solución Inyectable
65	Tapentadol, Tapentadol Clorhidrato	75 mg	Tableta
66	Tapentadol, Tapentadol Clorhidrato	25 mg	Tableta De Liberación Prolongada
67	Tapentadol, Tapentadol Clorhidrato	150 mg	Tableta De Liberación Prolongada
68	Tapentadol, Tapentadol Clorhidrato	200 mg	Tableta De Liberación Prolongada
69	Tapentadol, Tapentadol Clorhidrato	250 mg	Tableta De Liberación Prolongada
70	Tapentadol, Tapentadol Clorhidrato	50 mg	Tableta, Tableta De Liberación Prolongada
71	Tapentadol, Tapentadol Clorhidrato	100 mg	Tableta, Tableta De Liberación Prolongada
72	Tetrahidrocannabinol (THC)	2,7 mg / 0,1 mL	Solución para pulverización bucal
73	Tiopental Sódico	1 g	Polvo Para Reconstituir A Solución Inyectable
74	Triazolam	0,25 mg	Tableta
75	Zolpidem Tartrato, Hemitartrato	5 mg	Tableta
76	Zolpidem Tartrato, Hemitartrato	10 mg	Tableta
77	Zolpidem Tartrato, Hemitartrato	6,25 mg	Tableta De Liberación Prolongada
78	Zolpidem Tartrato, Hemitartrato	12,5 mg	Tableta De Liberación Prolongada

Listado de medicamentos de control especial de uso veterinario

No.	DCI	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACEUTICA
1	Butorfanol Tartrato	10 mg/mL	Solución Inyectable
2	Ketamina Clorhidrato	50 mg/mL	Solución Inyectable
3	Ketamina Clorhidrato	100 mg/mL	Solución Inyectable



10000315

DE 2020

Página 36 de 37

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones"

4 Ketamina Clorhidrato + Midazolam (50+2) mg/mL Solución Inyectable

Listado de medicamentos de control especial monopolio del Estado.

No.	DCI	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACEUTICA
1	Fenobarbital	400 mg/100mL (0,4%)	Solución Oral
2	Fenobarbital	10 mg	Tableta
3	Fenobarbital	50 mg	Tableta `
4	Fenobarbital	100 mg	Tableta
5	Fenobarbital Sódico	40 mg/mL	Solución Inyectable
6	Fenobarbital Sódico	200 mg/mL	Solución Inyectable
7	Hidrato de Cloral	10 g/100mL (10%)	Solución Oral
8	Hidromorfona Clorhidrato	2 mg/mL	Solución Inyectable
9	Hidromorfona Clorhidrato	2,5 mg	Tableta
10	Hidromorfona Clorhidrato	5 mg	Tableta
11	Meperidina Clorhidrato	100 mg/2mL	Solución Inyectable
12	Metadona Clorhidrato	10 mg	Tableta
13	Metadona Clorhidrato	40 mg	Tableta, Tableta Dispersable
14	Metadona Clorhidrato	1 g/100 mL (1%)	Solución Oral
15	Metilfenidato Clorhidrato	20 mg	Cápsula De Liberación Prolongada
16	Metilfenidato Clorhidrato	30 mg	Cápsula De Liberación Prolongada
17	Metilfenidato Clorhidrato	10 mg	Tableta
18	Metilfenidato Clorhidrato	18 mg	Tableta De Liberación Prolongada
19	Metilfenidato Clorhidrato	36 mg	Tableta De Liberación Prolongada
20	Morfina Clorhidrato	10 mg/mL	Solución Inyectable
21	Morfina Clorhidrato	3 g/100mL (3%)	Solución Inyectable
22	Morfina Clorhidrato	3 g/100mL (3%)	Solución Oral
23	Primidona	250 mg	Tableta



Continuación de la resolución: "Por la cual se actualizan los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización, de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones"

ANEXO TÉCNICO No. 4

Reglas de interpretación para las sales, isómeros, hidratos y otras variaciones químicas de las sustancias incluidas en el Listado de sustancias incluidas como sustancias de control especial sometidas a fiscalización

#	LISTADOS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA
1	LISTA AMARILLA (LISTA I)	Isómeros de los estupefacientes de esta Lista, a menos que estén expresamente exceptuados y siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química específica; los ésteres y éteres de los estupefacientes de esta Lista, siempre y cuando no figuren en otra Lista y la existencia de dichos ésteres o éteres sea posible; las sales de los estupefacientes de esta Lista, incluidas las sales de ésteres, éteres e isómeros, según la descripción prevista y siempre que sea posible su existencia.
2	LISTA AMARILLA (LISTA II)	Y los isómeros de los estupefacientes de esta Lista, a menos que estén expresamente exceptuados y siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química específica; las sales de los estupefacientes de esta Lista, incluidas las sales de los isómeros según la descripción prevista y siempre que la existencia de dichas sales sea posible.
3	LISTA AMARILLA (LISTA IV)	Y las sales de los estupefacientes de esta Lista, siempre que sea posible formar dichas sales.
4	LISTA VERDE LISTA I	Sales y los estereoisómeros de las sustancias están sometidos también a fiscalización, a menos que hayan sido expresamente exceptuados, siempre y cuando la existencia de esos estereoisómeros sea posible dentro de la designación química específica.
5	LISTA VERDE LISTA II	Sales y los estereoisómeros de las sustancias están sometidos también a fiscalización, a menos que hayan sido expresamente exceptuados, siempre y cuando la existencia de esos estereoisómeros sea posible dentro de la designación química específica. Para el caso del "DRONABINOL", se refiere solo a una de las variantes estereoquímicas del delta-9-tetrahidrocannabinol: el (-)-trans-delta-9-tetrahidrocannabinol
6	LISTA VERDE LISTA III	Sales y los estereoisómeros de las sustancias están sometidos también a fiscalización, a menos que hayan sido expresamente exceptuados, siempre y cuando la existencia de esos estereoisómeros sea posible dentro de la designación química específica.
7	LISTA VERDE LISTA IV	Sales y los estereoisómeros de las sustancias están sometidos también a fiscalización, a menos que hayan sido expresamente exceptuados, siempre y cuando la existencia de esos estereoisómeros sea posible dentro de la designación química específica.
8	LISTA ROJA CUADRO I	Las sales de las sustancias enumeradas en el presente Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.
9	LISTA ROJA CUADRO II	Las sales de las sustancias enumeradas en el presente Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.
10	LISTA NACIONAL	Las sales, hidratos y los estereoisómeros de las sustancias están sometidos también a fiscalización, siempre y cuando la existencia de esos estereoisómeros sea posible dentro de la designación química específica.

Fuente: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

Lista Verde: Lista de sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional (28º edición, 2017)
Lista Amarilla: Lista de estupefacientes sometidos a fiscalización internacional, (56a edición, julio de 2017)
Lista Roja: Lista de precursores y sustancias químicas utilizados frecuentemente en la fabricación ilicita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional (Decimosexta edición, enero de 2018)

